PUNTOS DE SUSCRICION

MADRID: en la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, planta baja.

PROVINCIAS: en las Tesorerias de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valorado de Vallacaba.

res de facil cobro.

Los anuncios y reclamaciones se reciben en dicha Administración de la Gaceta de Madrid, de doce a cuatro de la tarde, todos los dias, menos los festivos.

En la misma Oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial.



PRECIOS DE SUSCRICIÓN

	Madrid			
Ĩ	Provincias, inclusas las islas) Baleares y Canarias	Por	tres meses	£0
	JLTRAMAR			
I	SXTRANJERO	Por	tres meses	47

El pago de las suscriciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

GACETA MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q.D.G.) y su Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: En vista de lo informado por el Director general de Instrucción militar acerca de los concursos celebrados en 31 de Diciembre y 28 de Febrero últimos en la Academia general militar para la elección de obras de texto, el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, conformándose con lo propuesto por dicho Director general, ha tenido á bien aprobar como texto de Algebra superior la obra presentada con el lema «Las funciones determinantes han introducido en el algoritmo algebraico formas análogas á las adoptadas por la táctica, para poder manejar las grandes masas que constituyen los Ejércitos modernos,» escrita por el Coronel de Ejército, Teniente Coronel de Estado Mayor D. Ignacio Salinas y Angulo y el Teniente Coronel del mismo Cuerpo D. Manuel Benítez y Parodi.

Es al propio tiempo la voluntad de S. M. se celebre nuevo certamen en 31 de Agosto de 1887 para la elección de textos correspondientes á las asignaturas de Organización militar y Geometría analítica de dos y de tres dimensiones, subsistiendo las condiciones y programas publicados para los anteriores concursos.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 21 de Octubre de 1886.

CASTILLO Sr. Director general de Administración militar.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REALES ÓRDENES

Para los efectos de la Real orden de 29 de Julio de 1882 y en interés del comercio; S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que en los casos en que conforme á lo dispuesto en la citada Real orden, relativamente á los buques de tránsito para el extranjero, proceda expedirles nueva patente, se entregue también á los Capitanes la original, uniendo al expediente respectivo copia de ella.

Asimismo es la voluntad de S. M. se recuerde á V. S. que ha de unirse à los expedientes de los buques copia de la patente en todos los casos de refrendo, según dispone la regla 4.ª de la Real orden de 7 de Octubre de 1885, y siempre que no quede en los expedientes la patente original, cuyo documento se ser nocivo al hombre.

deberá recoger tan sólo cuando las embarcaciones rindan viaje, y en los casos citados en la primera de dichas Reales órdenes, en lo que hace relación al comercio de cabotaje.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y el de las Direcciones de Sanidad marítima de esa provincia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 29 de Octubre de 1886.

LEÓN Y CASTILLO

Sres. Gobernadores de las provincias marítimas y Comandante general de Ceuta.

Consultado el Real Consejo de Sanidad respecto al tiempo durante el cual convenga mantener en vigor las precauciones adoptadas por Real orden de 20 de Diciembre de 1884 y orden de la Dirección general de Beneficencia y Sanidad de 24 de Enero del año último, relativamente á las mercancías contumaces que procedan de puertos donde recientemente se haya padecido el cólera morbo asiático, dicho Cuerpo consultivo ha emitido en 21 de Julio de 1885 el siguiente dic-

«Excmo. Sr.: En sesión celebrada en el día de aver ha aprobado por unanimidad este Real Consejo el dictamen de su segunda Sección, que á continuación se

«La Sección se ha hecho cargo nuevamente, con el detenimiento que la importancia del asunto requiere, de la consulta que la Dirección general del ramo hizo á este Consejo con fecha 7 de Febrero último, sobre el límite del tiempo dentro del que convenga sostener en vigor la Real orden de 20 de Diciembre del año próximo pasado y orden de dicho Centro de 24 de Enero último, relativa al trato sanitario á que han de sujetarse los géneros que en la misma se determinan, procedentes de los puntos que últimamente sufrieron el cólera.

Sabia y previsora es, sin duda, la citada disposición, impidiendo que entren por nuestras fronteras géneros que por su calidad y falta de preparación en ninguna fábrica pueden contener el agente morbífico que ocasiona el cólera, y obligando á que éstos sean transportados por mar á la Península, después de haberse sometido á las prácticas sanitarias de saneamiento en uno de nuestros lazaretos sucios; pero esta medida, si se prolongara más de lo conveniente, sería perjudicial para los intereses de la industria y del comercio, sin que de ello se reportara provecho alguno para la salud pública.

Comprendiéndolo así el Centro general directivo, y con el fin de que presida el mayor acierto posible al acuerdo que con este motivo deba tomar, hace á este Consejo la presente consulta.

Este Cuerpo consultivo, en informe de 21 de Abril del presente año, expuso la conveniencia de que se overa previamente á la Real Academia de Medicina y Cirugía sobre el tiempo que debe transcurrir para que el germen colerígeno contenido en los géneros contumaces pueda ocasionar el desarrollo de esta epidemia.

En su dictamen esta sabia Corporación viene á confirmar lo que el Consejo consignó en su va mencionado informe, de ignorarse el tiempo que el agente productor del cólera conserva la suficiente actividad para

d en la disposar a ca di cata di dede i di Calabardi i decida matemani a signite del

Si este importante punto estuviese resuelto, sería fácil tarea la de la Sección evacuar la consulta que se pide á este Consejo, determinando con fijeza el tiempo puramente preciso que debiera mantenerse en vigor la precitada disposición; pero ya que esto no sea posible, ha de fundarse en lo que la experiencia tiene demostrado, para determinar cuándo deberán admitirse libremente los géneros contumaces comprendidos en la referida Real orden, sin peligro para la salud

Los buques que salen de un puerto veinte días después de la cesación de la epidemia en el mismo son admitidos en los nuestros sin precaución de ninguna clase, cualquiera que sea su cargamento, sin que hasta ahora haya habido que modificar este precepto legal, por haber dado motivo su cumplimiento al desarrollo de una epidemia, debiendo tenerse en cuenta, por razones fáciles de comprender, que es mucho más peligroso el contacto de las personas y equipajes procedentes de los puntos en donde ha reinado esta enfermedad, que todos los demás géneros por muy contumaces que sean.

Declarada oficialmente limpia una población en donde ha existido la referida epidemia, sus habitantes comunican con otros pueblos, cambiando géneros de todas clases, y si en ninguno de ellos se presenta esta enfermedad después de cuarenta días de comunicación constante, puede considerarse con fundamento extinguido el germen colerígeno, ó por lo menos tan atenuado, que su contacto es inofensivo.

Marsella, Tolón, Nápoles y otros puntos del extranjero en donde el año último hizo sus estragos el cólera, desde que en ellos cesó esta enfermedad, mantienen relaciones comerciales con los pueblos de sus respectivas naciones y con las otras, y en ninguno de ellos se ha presentado esta epidemia. Sólo en España experimentamos sus desastrosos efectos, sin que hasta ahora se pueda precisar de qué punto ha sido importado.

Esta circunstancia, y la de no haberse podido demostrar el origen de la epidemia en otras ocasiones, son motivos poderosos para mantener en vigor, por espacio á lo menos de cuarenta días, lo dispuesto en las reglas 3.ª v 4.ª de la precitada Real orden, v para mayor garantía de seguridad, cree la Sección sería muy conveniente incluir entre los efectos consignados en la misma los colchones y ropas usadas de cama, siempre que unos y otras no hayan llegado al puerto de procedencia después de declarado limpio, en cuyo caso debe cumplirse lo preceptuado en la circular de 24 de Enero último.

En estos términos, opina la Sección que debe informar al Gobierno de S. M.

Sin embargo, el Consejo, con su superior criterio, propondrá, como siempre, lo más oportuno.»

Y conforme el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, con el preinserto dictamen, ha tenido á bien resolver como en el mismo se propone, y al efecto disponer que las pieles, plumas, pelos, lanas, algodón, lino, cáñamo, papel y cueros al pelo ó de empaque que no tengan origen de fábrica con la debida preparación para la industria y comercio, y los trapos, colchones y ropas usadas de cama, procedentes de puntos sucios de cólera, fiebre amarilla ó peste

de Levante, cuyos géneros contumaces hayan permanecido en la población invadida durante la epidemia, sean sometidos á expurgo, fumigación y ventileo en el puerto de descarga, en punto aislado, elegido por la Dirección especial de Sanidad, de acuerdo con la Junta Sanitaria local, durante los veinte días siguientes al de la terminación del plazo de veinte días que el artículo 40 de la ley del ramo determina para que los buques procedentes de puertos en que se haya sufrido alguna de dichas enfermedades sigan sujetos á la cuarentena que se hallase establecida.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y el de las dependencias de Sanidad marítima de esa provincia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 29 de Octubre de 1886.

LEÓN Y CASTILLO

Sres. Gobernadores de las provincias marítimas y Comandante general de Ceuta.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente relativo á las elecciones municipales verificadas en el pueblo de Cantoria en Mayo de 1885 por consecuencia del recurso de alzada interpuesto por D. Antonio López Rodríguez contra el acuerdo de la Comisión provincial, que declaró la nulidad de las mismas, dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 5 del actual el siguiente dictamen:

«Exemo. Sr.: Cumpliendo le dispuesto en Real orden expedida por el Ministerio del digno cargo de V. E., la Sección ha examinado el expediente adjunto relativo á las elecciones verificadas en Mayo de 1885 en el pueblo de Cantoria, Almería.

Resulta de antecedentes:

Que á consecuencia de un escrito que se dice présentado en el Gobierno civil de aquella provincia, denunciando la incapacidad de los Concejales que constituían el Ayuntamiento de Cantoria en Febrero de 1884, el Gobernador nombró una Corporación municipal interina para que conociese de las incapacidades denunciadas; la cual, en sus sesiones de 22 y 25 de igual mes, declaró incapacitados para el ejercicio de sus cargos á 10 de los Concejales propietarios, fundándose para ello en que, según se decía de público, estaban interesados en los servicios de recaudación del impuesto de consumos y alumbrado, acuerdos que fueron revocados por la Comisión provincial de Almería en 19 de Marzo del mismo año:

Que el mismo Ayuntamiento interino, en 27 del citado mes de Febrero, revisó las listas electorales, y acordó excluir de ellas á los Concejales propietarios que antes había incapacitado; con cuyo pretexto, en Abril siguiente, los incapacitó de nuevo, expresando textualmente en el acuerdo lo hacían para el caso de que la Comision provincial no confirmase lo acordado en 22 y en 25 de Febrero, y en 15 de Marzo anterior admitió las renuncias que decía haberle hecho verbalmente de sus cargos los tres únicos Concejales propietarios que quedaban, à quienes no habían alcanzado las declaraciones de incapacidad, celebrándose con este pretexto en los días 3, 4, 5 y 6 de Mayo de 1885 elección total de Concejales:

Que dicha elección fué protestada por haberse infringido en ella los artículos 22, 30, 31, 37, 76 y 86 de la ley Electoral, y elegido mayor número de Concejales de los que correspondían con arreglo á la ley; en cuya protesta, seguida por todos sus trámites, recayó el acuerdo de la Comisión provincial de 30 de Junio de aquel año, en el cual se declaran nulas aquellas elecciones, se interesa al Gobernador reintegre en sus cargos á los Concejales incapacitados conforme à lo resu lto par aquella Comisión en 15 de Marzo del año anterior, debiéndose proceder á nueva elección para renovar los cinco Concejales elegidos en 1881 y hacer un sorteo, en caso de no poder determinarse los dos á quienes tocaba salir de los electos en 1883, recurriendo en alzada de este acuerdo ante V. E. D. Antonio López, Alcalde Presidente del Ayuntamiento interino de Cantoria:

Que se han unido al expediente una información, de la que resulta por documentos fehacientes y declaraciones prestadas por varios Regideres del Ayuntamiento que no se citó á los Concejales propietarios para declarar su incapacidad, y son éstos vecinos del pueblo; no ser cierto presentasen renuncia alguna los tres Concejales propietarios que aparecen dimitiendo en la sesión de 15 de Marzo de 1885, y que tampoco se publicaron listas electorales para la elección última, según dispone la ley.

Muestra evidentemente lo expuesto el decidido empeño con que la Corporación municipal interina dad con lo dispuesto en el art. 52 de la ley adicional venido en decretar lo siguiente:

de Cantoria atendía á obviar cuantos inconvenientes se oponían legalmente á su continuación.

No obstante los acuerdos tomados por ella declarando la incapacidad de los Concejales propietarios por un simple rumor público, cuyas incapacidades fueron revocadas por la Comisión provincial, que resultó firme y causó estado por no constar se interpusiese contra él recurso ninguno, insiste con posterioridad, buscando pretextos más ó menos ingeniosos y legales para lograr su propósito por si acaso la Superioridad resolvía de modo distinto; y todo esto lo hace infringiendo la doctrina legal, que establece que si bien à los Ayuntamientos compete el resolver los casos de incapacidad en que incurren sus Concejales, para pronunciarla se ha de oir previamente á los interesados. Reales órdenes de 31 de Diciembre de 1879, 12 de Febrero de 1882, 31 de Mayo y 13 de Junio de 1883 y otras posteriores dictadas igualmente de acuerdo con el parecer de este Consejo.

Más tarde acuerda admitir las renuncias que dice presentaron verbalmente los tres únicos Concejales propietarios que dejó sin incapacitar la Corporación interina, renuncias que según los mismos interesados no sólo no las presentaron, sino que ni siquiera concurrieron á la sesión en que éstas aparecen admitidas, con lo que convienen algunos de los interinos, que en su mayoría no saben leer ni escribir; pero en el caso que fuesen ciertas, como los cargos renunciados son por su naturaleza irrenunciables, según el artículo 67 de la vigente ley, dicho acuerdo adolece de este vicio de nulidad.

Con tales precedentes dicho está que las elecciones verificadas en Mayo de 1885 en Cantoria, como presididas por una Corporación que de un modo tan inusitado usurpó atribuciones que no le estaban conferidas por la ley, y hechas para proveer cargos que legalmente estaban cubiertos, adolecen de vicios de nulidad que las invalidan, sin que se haga necesario mencionar las infracciones de que hace mérito la protesta presentada contra ella, que dió motivo á que la Comisión provincial de Almería dictase la resolución reclamada, que se ajusta completamente á la ley; pues si bien en ella se declara la nulidad de una elección municipal, transcurrido el plazo que la ley Electoral de 20 de Agosto de 1870 señala para que sean resueltas las alzadas que se entablan contra las decisiones de la Junta de escrutinio, la Real orden de 3 de Julio de 1880 dejó establecido que aquel plazo responde al objeto de no demorar la constitución de los Ayuntamientos, sin perjuicio de lo que después se resuelva por la Autoridad competente.

Por todo lo cual la Sección cree que procede:

1.º Desestimar la apelación promovida por D. Antonio López y confirmar el acuerdo de la Comisión provincial de Almería de 30 de Junio de 1885 en cuanto á la declaración de nulidad de las elecciones municipales verificadas en Cantoria en Mayo de aquel año.

2.º Ordenar al Gobernador de aquella provincia disponga sean reintegrados en sus puestos los 10 Concejales incapacitados por el Ayuntamiento interino y los tres á quienes ilegalmente se les admifió la renuncia de sus cargos.

3.º Que una vez reintegrados en sus puestos, se convoque á nuevas elecciones para renovar la más antigua de aquel Ayuntamiento, que debió cesar en Julio de 1885.

Y 4.º Que apareciendo méritos suficientes para suponer que se han cometido por el Ayuntamiento interino actos que pueden ser justiciables por ofrecer indicios de delincuencia, se remita certificación de expediente á los Tribunales de justicia para que procedan á lo que haya lugar.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde à V. S. muchos años. Madrid 29 de Octubre LEON Y CASTILLO

Sr. Gobernador de la provincia de Almería.

Company of the state of the sta MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

RESOLUCIONES ADOPTADAS EN EL PERSONAL DE SE-CRETARIOS DE AUDIENCIAS DE LO CRIMINAL EN LAS FECHAS QUE Á CONTINUACIÓN SE EXPRESAN

En 30 de Julio de 1886. Se promovió, de conformi-

á la del Poder judicial, á la Secretaría de la Audiencia de lo criminal de Manresa, vacante por traslación del electo D. Federico Escobar, á D. Antonio Palao y Girón, Vicesecretario de la de Benavente.

Méritos y servicios de D. Antonio Palao y Girón.

Se le expidió el título de Abogado en 26 de Noviembre de 1875.

Se incorporó al Colegio de Abogados de Toro en 31 de Enero de 1876, desde cuya fecha ejerció la profesión.

Ha sido Juez municipal de Fuentesaúco un bienio.

En 28 de Agosto de 1883 se le nombró Vicesecretario de la Audiencia de lo criminal de Benavente, posesionándose en 21 de Septiembre.

En 6 de Agosto. Se declaró cesante, á su instancia, por enfermo y sin perjuicio de volver á la carrera, á D. Antonio Palao y Girón, Secretario de la Audiencia de Manresa.

En 12 id. Se trasladó, á su instancia, á igual plaza de la Audiencia de Lerma, vacante por habersido también trasladado D. Deogracias Gil, á D. Lucinio Martínez y Hernando, Juez de primera instancia de Salas de los Infantes.

En id. id. Se trasladó á la Secretaría de la Audiencia de Linares, vacante por haber sido también trasladado D. Federico Escobar, á D. Ramón Falcó y Barrachina, Juez de primera instancia de Novelda.

En 14 íd. Se nombró, en comisión, para la plaza de Secretario de la de Manresa, vacante por renuncia de D. Manuel Palao, á D. Juan Moreno Castro. Abogado fiscal cesante de Audiencia de lo criminal.

Méritos y servicios de D. Juan Moreno Castro.

Se le expidió el título de Abogado en 4 de Junio de 1870. En 14 de Marzo de 1874 fué nombrado Auxiliar de la clase de cuartos de la Secretaría del Ministerio de Gracia y Justicia, de cuyo cargo tomó posesión en 18 del mismo mes.

En 11 de Noviembre del propio año Promotor fiscal de Ayora, y sin tomar posesión,

En 15 de Diciembre siguiente se le nombró Promotor fiscal de Ocaña, cargo de que se posesionó en 7 de Abril de 1875. En 30 de Mayo de 1875 se le declaró cesante.

En 27 de Noviembre del mismo año fué nombrado para la Promotoría fiscal de Miranda de Ebro, de entrada, de la que se posesionó en 12 de Enero del año siguiente.

En 14 de Febrero de 1876 trasladado, á su instancia, á Ia de Vitigudino, y sin tomar pesesión,

En 10 de Abril siguiente fué nombrado para la de Puente del Arzobispo, de la que tampoco hubo de encargarse.

En 19 de Mayo del mismo año se le nombró, á su instancia, para la de Miranda de Ebro, de la que tomó posesión en 17 de Junio siguiente.

En 11 de Diciembre del propio año, y accediendo también á sus deseos, se le trasladó á la de Torrelaguna.

En 1.º de Marzo de 1881 á la de Nava del Rey.

En 13 de Abril siguiente promovido á la de Martos, de ascenso, de la que tomó posesión en 11 de Junio del mismo año.

En 8 de Enero de 1882 nombrado para el Juzgado de primera instancia de Lillo, de entrada, del que se posesionó en 6 de Febrero siguiente.

En 28 de Diciembre de dicho año nombrado Secretario de la Audiencia de lo criminal de Toledo, de cuyo cargo tomó posesión en 2 de Enero de 1883.

En 29 de Marzo de 1883 nombrado Juez de Manzanares, posesionándose en 26 de Abril.

En 15 de Marzo de 1884 trasladado á Valdepeñas, electo. En 20 del mismo mes y año trasladado á Castuera, electo. En 29 del repetido mes y año trasladado á Aracena, electo. En 30 de Mayo siguiente se dispuso que permaneciera en Madrid en comisión del servicio.

En 24 de Junio inmediato nombrado para el Juzgado de Burgo de Osma, del que tomó posesión en 2 de Agosto.

En 20 de Agosto de 1884 Abogado fiscal de la Audiencia de Cuenca.

En 20 de Julio de 1885 declarado cesante

En 27 de Septiembre Se trasladó, en virtud de permuta con D. Luciano Mateos, á la Secretaría de la Audiencia de Santander á D. Gonzalo de la Torre de Trasierra, Juez de primera instancia electo de Valencia de Alcántara.

En 1.º de Octubre Se trasladó á igual plaza de la de Teruel, vacante por haber sido trasladado Don Eduardo Carmena, á D. Manuel Peñalosa y Carrascosa, Juez de primera instancia de Almagro.

CONSEJO DE ESTADO

REALES DECRETOS

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios v la Constitución Rey de España, y en su nombre y durante su menor edad la Reina Regente del Reino.

A todos los que las presentes vieren y entendieren, y á quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed: que he «En el pleito contencioso-administrativo que pende, en única instancia, ante el Consejo de Estado, entre Toribia Javiod Clavero, representada por D. Francisco Delgado, demandante, y la Administración general del Estado, demandada, y en su nombre Mi Fiscal, sobre revocación de la Real Orden de 28 de Agosto de 1883, relativa á su derecho á pensión como madre del soldado Marcelino Peralta, fallecido en Cuba:

Wisto.

Visto el expediente gubernativo, del que resulta:

Que en 8 de Noviembre de 1883, Toribia Javiod Clavero vecina de Samper de Calanda, presentó instancia al Ministerio de la Guerra, en la cual manifestó que su hijo Marcelino Peralta Javiod había fallecido en 11 de Agosto de 1864 sirviendo como soldado en el Ejército de Ultramar, y solicitaba se le concediera la pensión que creía corresponderla, según el art. 15 de la ley de Presupuestos de 24 de Junio de 1864, acompañando á dicha instancia los siguientes documentos: la partida de casamiento de Pablo Peralta con Toribia Javiod, la de nacimiento de Marcelino Peralta, la de defunción de Pablo Peralta, la hoja de filiación del citado soldado Marcelino Peralta, así como las certificaciones que acreditaban su fallecimiento en la fecha indicada, en estado de soltero; la de viuda de Toribia Javiod, y la información de pobreza instruída á instancia de la misma interesada y autorizada por el Fiscal militar, de la que aparecía que no percibía pensión alguna, y que tampoco satisfacía contribución ni impuesto de ninguna

Que en vista de estos antecedentes, y de acuerdo con el Consejo Supremo de Guerra y Marina, se dictó la Real Orden de 9 de Agosto de 1884, por la cual se concedió á Toribia Javiod Clavero, madre del soldado Marcelino Peralta, la pensión de 18250 pesetas, que le sería abonada por la Delegación de Hacienda de la provincia de Teruel desde el 28 de Agosto de 1883, en que la interesada justificó la circunstancia de pobreza, con arreglo á lo resuelto por la Real Orden de 28 de Febrero del mismo año 1884:

Vistas las actuaciones contencioso-administrativas, en que

Que D. Francisco Delgado Martínez, apoderado de Toribia Javiod Clavero, interpuso recurso ante el Consejo de Estado, que amplió posteriormente, con la súplica de que se revocara la Real Orden de 9 de Agosto de 1882 y se declarase que el derecho á la pensión se entendiera desde el 28 de Agosto de 1878, por permitir el art. 19 de la ley de Contabilidad vigente, devengar los atrasos de los cinco años transcurridos desde esta fecha á la de 28 de Agosto de 1883:

Que emplazado Mi Fiscal para contestar al recurso, pidió fuese desestimado y se confirmase la Real Orden reclamada:

Vistos los artículos 51, 52 y 53 del proyecto de ley de 20 de Mayo de 1862, puestos en vigor por el 15 de la ley de Presupuestos de 25 de Junio de 1864, en los cuales se determina el derecho á pensión de las viudas, huérfanos, madres viudas ó padres pobres de los militares fallecidos en Ultramar:

Vista la Real Orden Circular del Ministerio de la Guerra de 9 de Abril de 1867, que determinando la verdadera latitud que debe darse á los artículos 51 y 52 del citado proyecto, en la parte relativa á las pensiones que corresponden á las familias de los militares, de acuerdo con el Tribunal Supremo de Guerra y Marina y del Consejo de Estado en pleno, consigna el derecho á las citadas pensiones de las familias de los militares naturales de la Península é islas adyacentes que fallezcan en Ultramar en activo servicio:

Vista la Real Orden del Ministerio de la Guerra de 3 de Diciembre de 1879, en la que se recuerda á los Capitanes generales los derechos que por los artículos 51 y 52 del referido proyecto tienen á pensión las familias de los militares fallecidos en Ultramar en servicio activo, siempre que este derecho lo hayan adquirido con anterioridad á la publicación del Decreto-ley de 22 de Octubre de 1868:

Vista la Real Orden de 29 de Agosto de 1881, en la que se fijan los documentes que se han de acompañar á las peticiones de pensión, según el grado de parentesco y el empleo y categoría de los causantes:

Vista la Real Orden de 26 de Mayo de 1879, en la que se dispone la forma en que se han de practicar las informaciones ante el Fiscal militar, para acreditar que las madres viudas no perciben otra pensión al reclamar la que les corresponde por fallecimiento de sus hijos:

Vista la Real Orden de 28 de Febrero de 1884, por la que se concedió á Francisco Manchón y Antonia Espinosa la pensión de 182.50 pesetas desde la fecha en que habían justificado la circunstancia de pobreza, estimada como esencial y necesaria para la declaración del mencionado beneficio:

Vista la Real Orden de 31 de Octubre de 1884, dictada con carácter general, en la que se dispone que las pensiones sólo se concedan desde la fecha en que se justifique la pobreza, exceptuando á las madres viudas comprendidas en la ley de 1860:

Vista la ley de Contabilidad de 25 de Julio de 1870, que en su art. 19 previene que todo crédito cuyo reconocimiento y liquidación no se haya solicitado dentro del término de cinco años, siguientes á la conclusión del servicio de que proceda, quedará prescrito:

Vista la Real Orden del Ministerio de Hacienda de 16 de Octubre de 1860, en la cual se determinó el alcance del art. 18 de la ley de Contabilidad de 1850 que concuerda con el 19 de la vigente ley de 25 de Julio de 1870, y se expresa que en cuanto al percibo de haberes atrasados, sólo se abonarán los correspondientes á los cinco años anteriores á la fecha en que por primera vez se haya solicitado el reconocimiento, quedando prescrito el derecho que pudieran tener el abono de mayores atrasos

Considerando que el derecho á pensión concedido por la ley de 25 de Julio de 1864 á los padres de los militares que, siendo naturales de la Península é islas adyacentes, fallezcan en Ultramar en activo servicio, arranca desde la fécha del fallecimiento de los hijos, siempre que los padres acrediten la cualidad de pobreza, ó las madres viudas, cuando sean las reclamantes, justifiquen que no cobran pensión en los términos que disponen las Reales Ordenes de 26 de Mayo de 1879 y 24 de Agosto de 1881:

Considerando que la Real Orden de 28 de Febrero de 1884, antes transcrita, dictada para un caso particular, no tiene aplicación al presente, y que la de 31 de Octubre del mismo año declara que las madres viudas con derecho á pensión por la ley de 1860 seguirán disfrutando de los cinco años de atrasos; y no hay fundamento al derecho para establecer diferencias entre éstas y las comprendidas en la ley de 1864, lo cual fué reconocido por el Ministerio de la Guerra al fijar en el formulario unido á la Real Orden de 1881 la documentación que han de acompañar á sus pretensiones las madres viudas, sin distinguir las comprendidas en una ú otra ley:

Considerando que la demandante Toribia Javiod ha justicado que su hijo Marcelino Peralta, que se hallaba sirviendo en el Ejército de Cuba, falleció en 11 de Agosto de 1864, y que como madre viuda no disfrutaba pensión alguna:

Considerando que dicha interesada puso á la solicitud de pensión la fecha de 8 de Noviembre de 1883; pero presentada en la Capitanía general de Aragón, y cursada en 21 de Marzo de 1884, ésta es la fecha oficial que ha de tenerse en cuenta para el cómputo de los cinco años anteriores, cuyos atrasos tiene derecho á percibir, según dispone el art. 19 de la ley de Contabilidad de 1870, que concuerda con el 18 de la de 1850, interpretado por la Real Orden de 16 de Octubre de 1860:

Considerando que, esto no obstante, al concedérsele la pensión en el concepto de madre viuda, es evidente que no puede retrotraerse su derecho á una época en que no lo era, pues su marido falleció en 9 de Agosto de 1879;

Conformándome con lo consultado por la Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado, en sesión á que asistieron: el Marqués de Santa Cruz de Aguirre, Presidente; D. Miguel de los Santos Alvarez, D. Juan de Cárdenas, D. Pedro Madrazo, D. Dámaso de Acha, D. José Creagh, D. Juan del Río, Don Enrique Cisneros, D. Antonio Guerola, D. Fernando Guerra, el Conde de las Quemadas, D. Cándido Martínez y D. Julián García San Miguel;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en declarar que Toribia Javiod tiene derecho á percibir los atrasos de la pensión de 18250 pesetas desde 10 de Agosto de 1879 hasta 21 de Marzo de 1884, quedando sin efecto la Real Orden de 9 de Agosto de 1884, en cuanto no se halle conforme con esta declaración.

Dado en San Ildefonso á veintidos de Agosto de mil ochocientos ochenta y seis.—MARIA CRISTINA.—El Presidente del Consejo de Ministros, *Práxedes Mateo Sagasta*.»

Publicación. Leído y publicado el anterior Real Decreto por mí el Secretario general del Consejo de Estado, hallándose celebrando audiencia pública la Sala de lo Contencioso, acordó que se tenga como resolución final en la instancia y autos á que se refiere; que se una á los mismos; se notifique en forma á las partes, y se inserte en la GACETA: de que certifico.

Madrid 23 de Septiembre de 1886.=Antônio Alcantara.

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución Rey de España, y en su nombre y durante su menor edad la Reina Regente del Reino.

A todos los que las presentes vieren y entendieren, y á quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed: que he venido en decretar lo siguiente:

«En el pleito contencioso-administrativo que, en única instancia, pende, ante el Consejo de Estado, entre Doña Ruperta Martínez y González, representada por D. Juan Cano Rosado, recurrente, y la Administración general del Estado, en su nombre Mi Fiscal, sobre revocación de la Real Orden de 18 de Julio de 1884, en la parte relativa al tiempo desde el que ha de otorgársele cierta pensión:

Visto:

Visto el expediente gubernativo, del que resulta:

Que Doña Ruperta Martínez, en instancia de 15 de Octubre de 1883, presentada en 25 de Octubre de 1883, en la Capitanía general de Castilla la Nueva, solicitó se instruyera el expediente prevenido en la Real Orden de 24 de Agosto de 1881; y tramitado debidamente, justificó en él que no percibía pensión alguna; que su hijo Benito Arana y Martínez falleció, siendo soldado del Ejército de Cuba, en 11 de Enero de 1875, y que su marido Inocente Arana Lans había también fallecido en 13 de Marzo de 1883:

Que remitido el expediente al Ministerio de la Guerra con otra instancia de la interesada, fecha 17 de Marzo de 1884, se expidió en 18 de Julio del mismo año la Real Orden por la cual, de conformidad con el dictamen del Cónsejo Supremo de la Guerra, se la concedió la pensión de 182 50 pesetas desde el día 17 de Marzo de 1884:

Vistas las actuaciones contencioso-administrativas, en que

Que contra esta Real Orden dedujo recurso contencioso en tiempo hábil D. Juan Cano Rosado, en nombre de dicha interesada, solicitando fuese revocado, en cuanto á la fecha desde la que debía empezar á contarse la pensión; y que emplazado Mi Fiscal para contestar el recurso, lo hizo, con la súplica de que, absolviéndose de él á la Administración general del Estado, fuese confirmada la Real Orden reclamada:

Vistos los artículos 51, 52 y 53 del proyecto de ley de 20 de Marzo de 1862, puestos en vigor por el 15 de la ley de Presupuestos de 25 de Junio de 1864, en los que se determina el derecho a pensión de las viudas, huérfanos, madres viudas ó padres pobres de los militares fallecidos en Ultramar:

Vista la Real Orden de 26 de Mayo de 1879, en la que se dispone la forma en que se han de practicar las informaciones ante el Fiscal militar para acreditar que las madres viudas no perciben otra pensión al reclamar la que les corresponda por fallecimiento de sus hijos:

Vista la Real Orden de 24 de Agosto de 1881, en la que se fijan los documentos que se han de acompañar á las peticiones de pensión, según el grado de parentesco y el empleo y categoría de los causantes:

Vista la Real Orden de 28 de Febrero de 1884, por la que se concedió á Francisco Manchón Candela y Antonia Espinosa la pensión de 182.50 pesetas desde la fecha en que habían justificado la circunstancia de pobreza, estimada como esencial y necesaria para la declaración del mencionado beneficio:

Vista la Real Orden de 6 de Noviembre de 1884, dictada con carácter general, en la que se dispone que las pensiones sólo se concedan desde la fecha en que se justifique la pobreza, exceptuando á las madres viudas comprendidas en la ley de 1860:

Vista la ley de Contabilidad de 25 de Julio de 1870, que en su art. 19 previene que todo crédito cuyo reconocimiento y liquidación no se haya solicitado dentro del término de cinco años, siguientes á la conclusión del servicio de que proceda, quedará prescrito:

Vista la Real Orden del Ministerio de Hacienda de 16 de Octubre de 1860, en la cual se determinó el alcance del artículo 18 de la ley de Contabilidad de 1850, que concuerda con el 19 de la vigente ley de 1870, y en el que se expresa que, en cuanto al percibo de haberes atrasados, sólo se abonarán los correspondientes á los cinco años anteriores á la fecha en que por primera vez se haya solicitado el reconocimiento, quedando prescrito el derecho que pudiera tener al abono de mayores atrasos:

Considerando que el derecho á pensión concedido por la ley de 25 de Julio de 1864 á los padres de los militares que, siendo naturales de la Península é islas adyacentes, fallezcan en Ultramar en activo servicio, arranca del de la fecha del fallecimiento de sus hijos, siempre que los padres acrediten la cualidad de pobreza, ó las madres viudas, cuando éstas sean las reclamantes, justifiquen que no cobran pensión en los términos que disponen las Reales Ordenes de 26 de Mayo de 1879 y 24 de Agosto de 1881:

Considerando que la Real Orden de 28 de Febrero de 1884 antes transcrita, dictada para un caso particular de padres pobres, no tiene aplicación al presente, que es de madre viuda, y que la de 6 de Noviembre del mismo año declara que éstas, cuando tienen derecho á pensión por la ley de 1860, seguirán disfrutando de los cinco años de atrasos; y no hay fundamento de derecho para establecer diferencias entre éstas y las comprendidas en la ley de 1874, lo cual fué reconocido por el Ministerio de la Guerra al fijar en el formulario unido á la Real Orden de 1881 la documentación que han de acompañar á sus pretensiones las madres viudas:

Considerando que la recurrente ha justificado que su hijo Benito Arana y Martínez falleció, siendo soldado del Ejército de Cuba, en 11 de Enero de 1865, y que como madre viuda no disfrutaba pensión alguna:

Considerando que dicha interesada puso á la solicitud de pensión la fecha de 15 de Octubre de 1883; pero presentada el 25 de los mismos mes y año en la Capitanía general de Castilla la Nueva, ésta es la fecha oficial que debe tenerse en cuenta para el cómputo de los cinco años anteriores, cuyos atrasos tiene derecho á percibir, con arreglo á lo dispuesto en el art. 19 de la ley de Contabilidad de 1870, que concuerda con el 18 de la de 1850, interpretado por la Real Orden de 16 de Octubre de 1860:

Y considerando que, esto no obstante, al concederse la pensión en el concepto de madre viuda, es evidente que no puede retrotraerse su derecho á una época en que no lo era, pues su marido falleció en 13 de Marzo de 1883:

Conformándome con lo consultado por la Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado, en sesión á que asistieron: el Marqués de Santa Cruz de Aguirre, Presidente; D. Félix García Gómez, D. Juan de Cárdenas, D. Dámaso de Acha, Don Juan del Río, D. Enrique Cisneros, D. Antonio Guerola, D. Fernando Guerra, el Conde de las Quemadas, D. Cándido Martínez, D. Julián García San Miguel, D. Miguel Martínez Campos y D. Joaquín Medina;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en declarar que Ruperta Martínez tiene derecho a percibir los atrasos de pensión de 18250 pesetas desde 14 de Marzo de 1883, día siguiente al del fallecimiente de su marido, hasta 25 de Octubre de igual año; entendiéndose como corriente lo devengado con posterioridad a esta fecha, y quedando sin efecto la Real Orden impugnada, en cuanto no se halle conforme con esta declaración.

Dado en San Ildefonso à veintidos de Agosto de mil ochocientos ochenta y seis. = MARIA. CRISTINA. = El Presidente del Consejo de Ministros, *Pràxedes Mateo Sagasta*.»

Publicación.—Leído y publicado el anterior Real Decreto por mí el Secretario general del Consejo de Estado, hallándose celebrando audiencia pública la Sala de lo Contencioso, acordó que se tenga como resolución final en la instancia y autos á que se refiere; que se una á los mismos; se notifique en forma á las partes, y se inserte en la Gaceta: de que certifico.

Madrid 23 de Septiembre de 1886 = Antonio Alcan tara.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general del Tesoro público y Ordenación general de Pagos del Estado.

El día 4 de Noviembre próximo, á la una de la tarde, se negociará en esta Dirección general una nota de letras de Loterías, con arreglo al pliego de condiciones que se halla de

manifiesto en el Negociado de Banca del mismo Centro di-

rectivo.

Madrid 30 de Octubre de 1886.—El Director general, Olegario Andrade

Dirección general de la Deuda pública.

Resultado de la subasta verificada en este día para la adquisición de Deuda perpetua al 4 por 100 interior, con arreglo al pliego de condiciones inserto en la GACETA de 20 del co-

Precio máximo fijado por el Exemo. Sr. Ministro de Hacienda para que sirviera de tipo en la subasta: 63'40 por 100. PROPOSICIONES PRESENTADAS

INTERESADOS	Nominal. — Pesetas.	Cambio Pesetas.
D. Manuel Sainz de Baranda D. Román Aznoriaga	$400.000 \\ 425.000$	63'48 63'49

Ninguna de la anteriores proposiciones ha sido admitida por exceder los cambios ofrecidos del señalado como máximo por el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda.

Lo que se anuncia para conocimiento del público. Madrid 29 Octubre 1886.—El Director general, A. Ferratges.

BANCO DE ESPAÑA

SITUACIÓN DEL MISMO

				•	
	30 Octubre 1886.	23 Octubre 1886.		30 Octubre 1886.	23 Octubre 1886.
ACTIVO	Ptas. Cénts.	Ptas. Cénts.	PASIVO	Ptas. Cénts.	Ptas. Cénts.
Caja Efectivo metálico	83.189.181'89 2.706.020 87.375.981'86 38.283.433'10 24.183'10	81.368.483'10 2.578.873 88.877.744'17 39.569.245'45 825.757'50	Capital Fondo de reserva Billetes en circulación. Depósitos en efectivo. { En Madrid. En Sucursales} Cuentas corrientes. { En Madrid. En Sucursales}	150,000,000 15,000,000 513,128,350 30,435,478'31 19,743,008'47 163,929,640'54 124,267,373'38	150.000.000 15.000.000 508.393.525 29.683.456'44 19.537.801'53 164.842.484'48 122.670.229'17
	211.578.799'95	213.220.103.22	Créditos concedidos sobre efectos públicos	20.506.669 36	21.136.402.52
Cartera de Madrid Cartera de las Sucursales. Bienes inmuebles y otras propiedades. Deuda amortizable al 4 por 100 para cumplir el convenio de 10 de Diciembre de 1881.	687.577.710'87 162.444.204'56 10.691.374'94 5.338.850	678.132.210 160.340.641'74 10.681.306'71 5.341.825	Dividendos. Ganancias y pérdidas en ¡ Realizadas. Madrid y Sucursales. ¡ No realizadas. Intereses y amortización de billetes hipotecarios, obligaciones Banco y Tesoro, series interior y exterior, sobre la rentá de Aduanas y Bonos del Tesoro. Amortización é intereses de la Deuda amortizable al 4	4.680.677'50 11.868.923'06 1.959.113'31	4.716.547'50 11.758.914'65 1.843.425'98 952.077'84
Tesoro público por pago de intereses de la Deuda per- petua al 4 por 100 desde 1.º de Octubre á 31 de Di- ciembre de 1886 Diversos.	519.972	2.013.513.59	por 100. Facturas de intereses de la Deuda perpetua al 4 por 100. Reservas de contribuciones Valores convertibles en Deuda amortizable al 4 por 100.	3.296,235 2.790,868'30 6.303,855'92 6.617,860	3.556.345 2.943.60716 3.380.35510 6.621.610
			Tesoro público por pago de intereses de la Deuda per- petua al 4 por 100 desde 1.º de Octubre á 31 de Di- ciembre de 1856.	2.673.781·33	2.692.817 ⁶ 89
en de la companya de La companya de la co	1.078.150.912.32	1.069.729.600 26		1.078.150.912432	1.069.729.600 26

El Interventor general, Julián Llorente. = V.º B.º = El Gobernador, Albaceta.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Dirección general de Beneficencia y Sanidad.

Circular.

El Exemo. Sr. Ministro de la Gobernación me comunica con esta fecha la Real orden signiente:

«Ilmo. Sr.: Ha llegado á noticia de este Ministerio que la Real orden de 22 de Sepptiembre último, inserta en la GACE-TA de 23 del mismo, en la cual se dictaban disposiciones de carácter urgente para evitar la propagación de la difteria, no se cumple con todo el rigor y exactitud que demandan, por una parte el cuidado de la salud pública, y por otra la mecesidad de que las disposiciones del Gobierno tengan la más puntual observancia. También se tiene conocimiento de que las fichaga consen en alcunas lacelidades estrecos de tual observancia. También se tiene concermiento de que las fiebres tifoideas causan en algunas localidades estragos de consideración. En su vista, y con el propósito de disminuir en lo posible estos males, S. M. el Rey (Q. D. G.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha dignado disponer me dirija à V. I. á fin de que por esa Dirección general se comuniquen á todos los Gobernadores las órdenes más apremiantes con el chieto de que por esa la tro muesto las disposiciones, conteniobjeto de que no sean letra muerta las disposiciones conteni-das en la referida Real orden, y redoblen su celo y actividad

para el cumplimiento de sus preceptos.

De Real orden lo digo á V. I. para los efectos correspon-

De la propia Real orden lo traslado á V. S. encareciéndole De la propia Real orden lo traslado a V. S. encareciendo la necesidad de que, atemperándose á lo resuelto por S. M., no omita diligencia alguna para combatir el mal y atenuar ó hacer desaparecer del todo la alarma que haya podido producir en el vecindario, dándome parte diario por telégrafo de las invasiones y defunciones que ocurran y de las medidas que tome. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de Octubre de 1886. El Director general, Teodoro Baró. Esr. Gobernador

de la provincia de.....

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Delegación de Hacienda en la provincia de Alicante.

Habiendo sufrido extravío el resguardo del depósito necesario en metálico de 400 pesetas, constituído en esta sucursal por D. Francisco Vilaplana y Nogueras en 28 de Junio de 1880, con los números 772 de entrada y 138 de registro, según instancia del mismo, presentada en esta Delegación con fecha 2 tancia del mismo, presentada en esta Delegación con fecha 2 tancia del mismo, presentada en esta Delegación. del actual, se publica en la GACETA DE MADRID, Diario oficial de Avisos y Boletín oficial de la provincia, con arreglo al artículo 24 del reglamento; advirtiendo que, transcurrido el plazo de dos meses, contados desde la inserción de este anuncio sin reclamación de tercero, quedará nulo y sin valor alguno el primitivo, expidiendo esta oficina el duplicado, quedando exenta de ulterior responsabilidad.

Alicante 18 de Octubre de 1886.=P. S., Enrique Llatas.

Delegación de Hacienda en la provincia de Almeria.

D. José Cervantes Rosa, en solicitud dirigida á esta Delegación, manifiesta habérsele extraviado el resguardo de un depósito que hizo en la sucursal de esta provincia en 10 de Octubre de 1874, señalado con los números 41 de entrada y 8 de registro, de capital 200 pesetas.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para que se al-guna persona lo ha escentrado ó se crea con derecho lo pre-sente en estas oficinas dentro del plazo de dos meses, á contar desde la fecha de su insercion; pues de le contrario quedará nulo el mencionado resguardo.

Almería 10 de Junio de 1826 .= El Delegado de Hacienda, P. S., José A. Morente. x - 925

Estación Central de Telégrafos.

DÍA 30 DE OCTUBRE

Relación de los telegramas que no han pedido ser entregados à los destinatarios.

Estación de origen.	Nombre y domicilio del destinatario.
	Central.
Morón. F. C Londres Toledo Sevilla Castellón Cúllar París	Fuana Agüero.—Montera, 4. Pedro Novo.—Gravina, 19. Joaquín Jiménez.—Calle Mayor, 31, Madrid. Concepción Santisteban.—Hermosilla, 4, segundo izquierda (sasente). Sin destinatario.—Espoz y Mina, 20. Comandante Cermiela.—Ministerio Gerra. Serapio Mora.—Flor Baja. Mathilde.—Carmen, 25, Madrid. Gervasio Cruces. — Valverda, 2 (Redacción de El Progreso). Lasci.—Clavel, 4.
	Noroeste.
Valencia	Ramiro Castañeda.—Cárcel Modelo, 128.
	Norte.
Lugo	José Miera.—Calle Orden, 7.
	Sur.
Granada	María Llaza.—Miguel Servet, Chamberí.
	Este.
Bilbao	María Lete.—Recoletos, 23.

Madrid 30 de Octubre de 1886 .= Por el Jefe del Centro, Peigneux.

Administración del Correo Central,

DÍA 29

Cartas detenidas por falta de franqueo ó dirección

en este día. Angela María Barnuevo.—Cieza. Antonio Cendejas.—Sigüenza. Aparicio Furriel.—Córdoba. Esteban Martín.—Tetuán.

Eugenia Lanzas.—Alcocer. Félix Martinez.—Marazullep.

441 Ignacio Saiz.—Boniches.

Francisco Cáceres.—Pulpí. Guillermo Fernández.—Toledo.

Guillermo Pernanuea. Gregorio Lorenzo.—Camaruca.

Núm. 442 Isabel Miguel.-Málaga.

Josefa Suarez.—Almuña.
José de Urquiza.—Oyiedo.
José María González.—Talavera.
M. de la Garma.—Sin dirección. Margarita Vázquez.-Vigo.

Vicenta Pertierra.—Salamanca. Tarjeta postal.—Sin dirección.

Madrid 30 de Octubre de 1886.—El Administrador, José

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia.

ALFARO

D. Isidro Liesa y Puyuelo, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente hago saber que en este Juzgado se sigue causa criminal de oficio sobre robo de varios efectos y de una borrica de la propiedad de D. Antonio Marqués, vecino de Alfaro, habiendo tenido lugar la sustracción de dicha caballería en la madrugada del 1.º de Julio último del corral que llaman del Civil, término de la Laguna Vieja, situada en esta jurisdicción, siendo las señas del expresado animal las siguientes: una jumenta de dos años, pelo cenizoso, alzada baja, sin herrar, más gruesa que delgada, tasada en 9 duros.

Ruego, por tanto, á todas las Autoridades, así civiles como militares, se sirvan ordenar se proceda á la busca y captura de la repetida borrica, y detención en su caso de la persona en cuyo poder se encuentre, poniéndola á disposición de este Juzgado si no acredita la legítima procedencia del repetido

Dado en Alfaro á 26 de Octubre de 1886.—Isidro Liesa.— Por mandado de S. S., por mi compañero Comín, Claudio Segura. J - 2555

MADRID—CENTRO

En virtud de providencia del Sr. D. Nicolás María de Ojesto, Juez municipal del distrito del Centro de esta Corte, que interinamente despacha el de primera instancia del mismo distrito, dictada con fecha 19 del actual en el juicio universal de quiebra de D. Jorge Viñets, de esta vecindad, se cita por medio de este edicto á todos los acreedores del mismo á junta general para el nombramiento de síndicos, para cuyo acto se ha señalado en el local de audiencia del referido Juzgado, sito en la calle del Barquillo, núm. 32, triplicado, piso segundo izquierda, el día 3 del próximo mes de Diciembre, á la una de la tarde, debiendo personarse con los títulos justificativos de sus créditos; previniéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Madrid 21 de Octubre de 1886.=V.º B.º=Ojesto.=Ante mí, X-921

Venancio de Orche.

MADRID-CONGRESO

En el Juzgado de primera instancia del distrito del Congreso se siguen autos de juicio declarativo de mayor cuantía promovidos por D. José María Febrer de Llana con D. Andrés Rey Moreno y D. Manuel María Mon y Velasco sobre tercería de dominio á ciertos bienes embargados al último, en los que por providencia de 22 de Junio último se acordó conferir traslado de dicha demanda al D. Andrés Rey Moreno, á quien se emplazará en forma con entrega de las copias simples presentadas por el actor, para que compareciera y la contestara dentro del término del 20 días; é ignorándose el paradero del D. Andrés Rey, se le emplaza por la presente para que comparezca y conteste la expresada demanda dentro del término de veinte días; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Madrid 26 de Octubre de 1886.=V.º B.º=Domínguez.=El Escribano, Rafael Valdivieso.

Por el presente, y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta Corte, refrendada por el Escribano que suscribe, se hace saber á los acreedores de la quiebra de D. Juan Diez, del comercio de la misma, que dentro del plazo de treinta días, que finalizarán el 4 de Diciembre próximo, presenten á los síndicos D. Pedro de Casuso y D. Gregorio Ruigómez los títulos justificativos de sus créditos, habiéndose señalado para la celebración de la junta de reconocimiento y graduación de créditos el día 20 del mismo mes, á las tres de su tarde, en la sala de audiencia del Juzgado, sita en el piso bajo de la casa núm. 34 de la calle del Barquillo, teniendo lugar previamente en la misma junta la elección del tercer síndico que ha de sustituir al que lo fué D. Antonio Rodó; bajo apercibimiento que si no concurren en el día y hora señalados, se entenderá que están conformes con que sean dos los síndicos que sigan representando la quiebra, y les parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Madrid 29 de Octubre de 1886.=V.º B.º=Domínguez.=El Escribano, Rafael Valdivielso.

VALMASEDA

D. Sebastián Miguel, Juez de primera instancia del partido de esta villa de Valmaseda.

Por el presente segundo edicto se cita y llama a D. Eleuterio Lapoza García, hijo de Laureano y de Isidora, natural de Bilbao, ausente en ignorado paradero, y a los que se crean con derecho á la administración de los bienes de aquél, si no se presentare, para que dentro del termino de dos meses se personen en este Juzgado y autos que penden en la Escribanía del que refrenda sobre administración de bienes del referido ausente, instados por el Procurador D. Mariano Murga, en nombre de D. Andrés Lapoza García, vecino de Baracaldo, & hermano del P. Eleuterio; previniendo á los que se crean con mayor derecho á la administración que deberán justificarlo con los correspondientes documentos al comparecer en el Juz-

Dado en Valmaseda á 27 de Octubre de 1886.—Sebastián Miguel.=Por su mandado, ante mí, Eusebio González. X - 928

Juzgados municipales.

MADRID-BUENAVISTA

En virtud de providencia del Sr. D. Antonio Domínguez Alfonso, Juez municipal del distrito de Buenavista de esta Corte, se sacan á la venta en pública subasta varios efectos pertenecientes á establecimiento Restaurant, tasados en 594 pe-

Cuya subasta tendrá lugar el día 6 de Noviembre próximo, á las once de su mañana, en la audiencia del Juzgado, Piamonte, 6, principal.

Lo que se anuncia al público para conocimiento del que quiera tomar parte en la subasta; advirtiéndose que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de su ta-

Dado en Madrid á 25 de Octubre de 1886. = El Juez municipal, A. Domínguez.-El Secretario del Juzgado, José de Castro Saavedra. X - 930

Plaza de Toros del Puerto de Santa María.

COMPAÑÍA ANÓNIMA

Balance al 30 de Septiembre de 1886, presentado y aprobado en junta general de accionistas celebrada en 10 del siguiente mes u mismo año, á saber:

Folios.	ACTIVO	Pesetas.
17 25 26	Mobiliario de la plaza Acciones Gastos generales Caja La plaza de toros, edificio.	4.329 10.325 13.559'005 4.537'541 '/ ₂ 481.123'700
		513.874,246 1/2
1 19	Capitul	375.000 130.000

 - เพลงสายการ ซาย์บลลาดี Puerto de Santa María II de Octubre de 1886. = El Director gerente, J. de Pazos.—El Tenedor de libros, A. Scandella.— V.º B.º—El Presidente accidental, Jose Morante. X—927

5.874'246 1/2

Obligaciones amortizables al portador

Rendimientos de la plaza de toros...,

23

28

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 30 de Octubre de 1886, comparada con la del día anterior.

FONDOS PÚBLICOS	CAME	CAMBIO AL CONTADO			
FONDOS PUBLICOS	Dia 29	Dia 30.			
Deuda perpetua al 4 por 100 interior à plazo.	63'30 64'10	63°30-35-25-30 63°30-20 fin cor. v., cambio m. 63°25; 63°40-55-45-50 fin próx. vol., cambio m. 63°475; 64°07 fin p., pr. 0°50			
no publicado	63425	64 0 0 nn p., pr. 0 30			
pequenos.	63'30	63435-25-30			
idem id. al 4 por 100 exterior	64430	64'35-45-40			
pequeños.	64'30	64.50			
Idem amortizable al 4 por 100	78 60	78-50-75-70			
pequeños.	78'60	78,70-75			
Billetes hipotecarios de la ista de Cuba.		94.30-95 010-94.90			
Deuda de la isia de Cuba al 3 por 100					
anual y 1 por 100 de amortización		35-20-25-45			
pequeños.		*			
Anualidades de la isla de Cuba. (Valor	1				
nominal corriente.)	36'60	36 75 85 80 70			
á plazo					
Carpetas provisionales de billetes hipo-		1			
tecarios de la isla de Cuba	89.20	89,60-80			
Banco Hipotecario Cedulas al 6 por 100)				
anual	,	103010			
Idem id Idem al 5 por 100 anual	99435	247/70 200 7 7			
Acciones del Banco de España	. 1366 010				
	1	369'50-369 010			

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

			1		
	DAÑO	BENEFICIO		DANO	BENEFICIO
Albacete	9*50		Logrono	0.40	
Alcoy	9.15		Lorca.,	9.69	
Alicante	0.25		Lugo	0.52	
Almeria	0.25	e e	Malaga	0.20	,
Avila	0.50		Murcia	0125	
Badajoz	0.40		Orense	0.35	
Barcelona	0.12		Oviedo	0'25	
Béjar	0.26		Palencia	0.52	
Bilbao	0'15		Palma Mall.".	0.25	
Burgos	0.25		Pamplona	0.40	
Caceres	0'40		Pontevedra	0.25	b.
Cadiz	0.12		Réus	0'15	
Cartagena	0,30		Salamanca	0'25	
Castellon	0.50		San Sebastian	0.12	
Ciudad Real	0.50		Santander	0.25	•
Cordobs	0.25		Sta. Cruz Tfe.	. 1	•
Coruña	0.25		Santiago	0.15	•
Cuenca	1'25		Segovia	0.22	•
Ferrol	0.25		Sevilla	0.30	3
Gerona	0'25		Soria	0.75	•
Gijon	0'25	,	Tarragona	0 25	
Granada	0.52		Teruel	0'25	•
Guadalajara	0.20		Tal. de la R."	0.62	
Haro	0.25		Toledo	0.20	
Huelva	0.25		Tudela	0.26	
Huesca	0'25		Valencia	0.12	
Jaén	6.25	des e • ∴a	Valladolid	0.25	>
Jerez Front	0.15		Vigo	0'15	
Leon	0.40		Vitoria	0.25	
Lorida	0'15		Zamora	0.40	
Linares	0.20		Zaragoza	9'15	1.

Bolsas extranjeras.

PARÍS 29 DE OCTUBRE DE 1886

Stagospored in the earlies Control to the control	Deuda perpetua al 4 per 100 ext. Idem id. id. interior	4 64'10.
	Idem amort. al 4 por 109, 3 por 100 exterior	4
	Deuda amort. al 2 por 100 Obligaciones de Cuba	á 493'00.
	3 per 100	
	ingleses	

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á 90 días fecha, dins., 47°25. Idem, á ocho días vista, dins., 46°90 d Paris, à ocho dias vista, frs., 4'96-965.

Dirección general de Correos y Telegrafos.

Según datos recibidos de las capitales que no pudieron ser incluídos en el parte anterior, anteayer no llovió en ninguna de ellas, y según los recibidos hasta las once de la noche de ayer, ha llovido en Alicante, Murcia y Pontevedra. No faltan datos de ninguna capital.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 30 de Octubre de 1886.

	ALTURA del	TEMPE:	RATURA d del aire.		ESTADO			
HORAS	barómetro reducida	TERMÓ	TERMÓMETRO		DIRECCION			
	á 0° y en milímetros	Seco.	Humede- cido.	y clase de	el viento.	del cielo.		
Idem m	atura máx inima Difere atura máx	ncia ima al So	6'7 13'9 28'0					
Idem id	. dentro de Diferei		era de cr					
Temperatura máxima a cielo descubierto, junto a la tierra vegetal ó laborable								
Velocidad del viento en las últimas 24 horas (kiló- metros)								
Altura i	Oscilación barométrica, id. (milimetros)							
	noche				••••••			
Lluvia ea las últimas 24 horas (milimetros)								

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia á las siete, el día 30 de Octubre de 1886.

	LOCALIDADES	Altura barométrica á 0° y al nivel del mar en milímetros.	Tempera- tura en grados centesi- males.	Direc- ción del viento.	Fuerza dei viento.	Estado del cielo,	Estado de la mar.
A CONTRACTOR OF THE PERSON NAMED IN COLUMN TWO IS NOT THE OWNER, THE PERSON NAMED IN COLUMN TWO IS NAMED IN THE OWNER, THE PERSON NA	S. Sebastián. Bilbao Oviedo Coruña (7 h.) Santiago Orense Pontevedra Vigo	771'1 769'8 768'5 769'0 768'5 772'0 769'9 769'7	15'5 14'9 10'4 14'4 17'3 11'2 15'0 14'9	SE SO ESE NO SO SE	Calma. Brisa Idem B.ª lig. Calma. Idem Brisa.	Despejado. Idem	Tranq. Idem. A. agit. Tranq.
	Oporto Lisboa (8 h.). Cáceres Badajoz	768'7 767'6	12'8 15'0	NNE	Calma.	Casi cub.°.	Idem.
The state of the s	S. Fern. (7h.) Sevilla Málaga Granada	768'2 767'0 768'9 768'9	12'9 18'0 18'8 11'6	NE NE O NE	Calma.	Casi cub.°. Despejado. Celajes Idem	Tranq.
	Alicante Murcia Valencia Palma Barcelona	768'0 770'0 768'3	21'4 18'6 19'0 20'9 19'4	NE S N NE	Calma. Brisa	Despejado. Cubierto. Despejado.	Tranq.
	Teruel Zaragoza Soria Burgos León Valladolid Salamanca Segovia.	770'0 773'0 760'7 772'4 768'0	11'2 12'2 11'4 8'4 8'0 11'0 6'4 10'6	E NO E E NE E O	Calma. Idem. Idem. Idem. Idem. Idem. Idem. Idem.	Despejado. Idem Celajes Casi cub. Nuboso Idem	33 34 34 34 34 34
	Madrid Escorial Ciudad Real Albacete	771'1 773'4 771'0	13'9 10'2 10'8 13'0	NE NE SE	Brisa.	Nuboso Celajes Despejado	
	Paris	762.8 769.2 771.0 769.4 772.8 771.4 769.7	6'1 10'6 12'6 12'8 15'0 3'6 9'4 13'5 13'7	NNE. SE SE NO O E	Brisa. Idem. Idem. B. fte Calma Idem. Brisa.	Nebuloso Cubierto Nebuloso Despejado Cubierto Despejado Nebuloso	
	Roma Napoles Palermo Malta	770'4	11'7 14'2 20'3 21'1	N	. Calma	. Casi desp. . Despejado . Casi cub. . Cubierto.	.1

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administración principal de Mataderos públicos, Intervención del Mercado de granos y Visita de policía urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes:

Carne de vaca, de 1'60 á 2 pesetas el kilogramo. Idem de carnero, de 1'60 á 2 pesetas el kilogramo. Idem de ternera, de 1'50 á 5 pesetas el kilogramo. Idem de oveja, de 1'20 á 1'30 pesetas el kilogramo. Tocino añejo, á 1 á 1'80 pesetas el kilogramo. Jamón, de 2'50 á 4 pesetas el kilogramo. Pan, de 0'40 á 0'48 pesetas el kilogramo. Garbanzos, de 0'65 à 1'30 pesetas el kilogramo. Judías, de 0°70 á 0°80 pesetas el kilogramo. Arroz, de 0°65 á 0°80 pesetas el kilogramo. Lentejas, de 0°60 á 0°66 pesetas el kilogramo. Carbón vegetal, de 0°20 á 0°22 pesetas kilogramo. Idem mineral, de 0'08 á 0'10 pesetas el kilogramo. Cok, de 0'07 á 0'08 pesetas el kilogramo. Jabón, de 0'70 á 1'30 pesetas el kilogramo. Patatas, de 0'10 á 0'15 pesetas el kilogramo Aceite, de l á l'10 pesetas el litro y de 10 á 11 pesetas el

Vino, de 0'80 á 0'90 pesetas el litro y de 7 á 8 pesetas el

Petróleo, á 0'70 pesetas el litro y de 6'30 á 7 pesetas el decalitro. Reses degolladas.

Vacas, 241.—Carneros, 470.—Terneras, 82.—Ovejas, 134.— Su peso en kilogramos...... 52.494

Precios á los tablajeros.

Vaca, de l'11 á 1'22 pesetas el kilogramo. Carnero, de l'09 á 1'12 pesetas el kilograme. Oveja, de 0'97 á 1 peseta el kilogramo.

Del parte remitido por la Administración principal de consumos y arbitrios resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes:

Puntos de recaudación.	Ptas. Cénts.
Toledo	2.457'05
Segovia	1.30060
Norte	6.60814
Bilbao	1.238:15
Aragón	1.285:61
Valencia	4.766 83
Mediodía	19.166.56
Ciudad Real	3.809'30
Correog	7700
Mataderos Mostenses	14.532'93
Mostenses	* 1 * 1 * 1 * 1 * 1 * 1 * 1 * 1 * 1 * 1
Fábrica del gas	481.94
Totadi.	55 851070
an a	00.004 77

Madrid 30 de Octubre de 1886.=El Alcalde.

Forman parte de este número los pliegos 58 de la Sala segunda y 24 de la tercera del tomo II de las sen-tencias del Tribunal Supremo.

PARTE NO OFICIAL

INDICE

DE LOS REALES DECRETOS, PROYECTOS DE LEY, REALES ORDENES, REGLAMENTOS, CIRCULARES Y DECRETOS SENTENCIAS DEL CONSEJO DE ESTADO PUBLICADOS EN EL MES ACTUAL

En 1.º—Convenio entre España y Alemania, prorrogando el Tratado de Comercio y Navegación de 12 de Julio de 1883; fecha 28 de Agosto.—Núm. 274.

Real decreto concediendo un crédito extraordinario de 95.250 pesetas con aplicación á un capítulo adicional de la Sección 7.º, Obligaciones de los departamentos ministeriales, para la creación de la Escuela general preparatoria de Ingenieros y Arquitectos; fecha 29 de Septiembro

Reales órdenes nombrando Registradores de la propiedad: de Azpeitia, á D. Ignacio Martín Belaustegui; de Hellín, á D. Antonio Ginés Gil Fernández, y de Dolores, á Don Francisco Ramallo Gallardo, fecha 29 de Septiembre.—

Otra aprobando el proyecto de Ordenación y plan de aprovechamientos para el primer período del turno de tran-

sición del monte Valle de Iruclas, presentado por D. Miguel Gurrea y Muñoz; fecha 22 de Septiembre. — Idem.
Real decreto-sentencia dictado en el pleito seguido ante el Consejo de Estado entre Doña Josefa Fernández Baeza, demandante, y la Administración del Estado, demanza, demandante, y la Administración del Estado, demandada, dejando sin efecto la Real orden impugnada de 12 de Enero de 1884 y rectificando el error de hecho cometido al señalar la cuantía de la pensión de la misma, que es de 1.625 pesetas; fecha 11 de Julio.—Idem.

Otro íd. absolviendo á la Administración de la demanda deducida non D. Eventio Gómez Melingue contro la Beal

deducida por D. Eugenio Gómez Molinero contra la Real

otro id. absolviendo a la Malministration de la delucida por D. Eugenio Gómez Molinero contra la Real orden de 4 de Diciembre de 1883, que negó al demandante mejora de puesto en el escalafón de la carrera diplomática; fecha 11 de Julio.—Idem.

Otro íd. absolviendo á la Administración general del Estado de la demanda deducida por D. Salvador López Orozco contra las Reales órdenes de 1.º de Septiembre y 17 de Agosto de 1883, relativas á la investigación de los bienes de las Memorias fundadas por D. Ignacio Ortiz de Moncada, D. Francisco Alcocer y D. Francisco Fernández Aramburo; fecha 11 de Julio.—Idem.

2.—Real decreto dictando reglas para el cumplimiento de la ley de Instrucción pública en lo que se refiere á la enseñanza del dibujo en la Facultad de Ciencias; fecha 30 de Septiembre.—Núm. 275.

Reales órdenes nombrando Maestros de instrucción primaria del penal de Ocaña á D. Ezequiel Gordo, y del de San Agustín de Valencia á D. Francisco Vivens y Sanchís; fecha 28 de Septiembre.—Idem.

Real decreto-sentencia dictado en el pleito seguido ante el Consejo de Estado entre los herederos de D. Isidoro Ló

Consejo de Estado entre los herederos de D. Isidoro Lóconsejo de Estado entre los herederos de D. Isidoro Lopez Viñas y la Administración, sobre revocación de la Real orden de 19 de Octubre de 1878, que aprobó la subasta de concesión de un canal de riego derivado del Guadiana, con la denominación de Canal del Príncipe de Asturias D. Alfonso, absolviendo á la Administración y declarando firme y subsistente dicha Real orden 1 de Julio Lleva.

den; fecha 11 de Julio—Idem.
Otro íd. absolviendo á la Administración de la dea anda interpuesta por D. José Badía y Rivera contra la Real orden, de 15 de Noviembre de 1882. sobre validez ó nulidad de la venta de vena corre dad de la venta de una casa, sita en la plaza de Santa Ana de Barcelona, declarando firme y subsistente dicha orden, y debiendo entenderse la nulidad de la venta con todas las consecuencias legales sobre devolución del precio y abono de mejoras que procedan y por quien corresponda; fecha 11 de Julio.—Idem.

Otro id. dejando sin efecto la Real orden de 14 de Abril de 1881, y declarando que D. Francisco Moragas y Te-jera tiene derecho á ocupar la plaza que le corresponda en el Cuerpo de Abogados del Estado; fecha 11 de Julio.

— Idem.

En 3.—Real orden disponiendo que con destino á Bibliotecas públicas, se adquieran cien ejemplares de la obra Nobiliario y Blasón de Canarias, por D. Francisco Fernández de Bethencourt: fecha 25 de Septiembre.— Núm. 276.

Otra declarando improcedente el acuerdo de varias Diputados provinciales de centralizar en las Cajas de las

taciones provinciales de centralizar en las Cajas de las provincias las de los Institutos de segunda enseñanza; fecha 29 de Septiembre.—*Idem*.

En 5.—Real decreto decidiendo á favor de Administración una

competencia suscitada entre el Gobernador civil de la

provincia de Gerona y la Audiencia de lo criminal de aquella capital; fecha 1.º del actual.—Núm. 278.

Real orden nombrando Director interino de la Escuela general preparatoria de Ingenieros y Arquitectos al Profesor D. Rafael Clemente; fecha 11 de Septiembre.—

Resoluciones dictadas por el Ministerio de Gracia y Justi-

cia respecto á Títulos del Reino.—Idem.

de las concesiones de honores de Jefe superior y

de Administración civil otorgadas por el Ministerio de la Gobernación durante el mes de Septiembre.—*Idem.*En 6.—Reales decretos trasladando á la plaza de Presidente de Sala de la Audiencia de Valladolid á D. Enrique Lassús y Font, Magistrado en la de Madrid; á la vacante á Don Gonzalo Montalbán y del Mazo, que servia aquella pla-za; trasladando á la plaza de Magistrado de la Audien-cia de lo criminal de Santander á D. Protasio García Bernardo, que servía igual plaza en la de Bilbao; á la de Bernardo, que servia igual piaza en la de Bilbao; a la de Bilbao á D. Ricardo Labaca y Fernández, que servía la de Santander; trasladando á la plaza de Fiscal de la Audiencia de lo criminal de Manzanares á D. José Manuel de Villena, electo de la de Seo de Urgel, y á esta resulta á D. Pedro Martín de Soto, que sirve igual cargo en la de Manzanares; fecha 4 del actual.—Núm. 279.

Otro jubilando á D. Leandro Cortés y Forniés, Magistrado de la Audiencia territorial de las Palmas; fecha 4 delac-

Otro declarando cesantes á D. Federico Saavedra, Delegado de Hacienda de la provincia de Castellón; D. José Carlos Escobar, que lo es de Palencia, y á D. Leopoldo Uribe, Interventor de Hacienda de la provincia de Gra-

mada; fecha 5 del actual.—Idem. Otros nombrando Delegados de Hacienda: de la provincia de Castellón á D. Ramón Ortega; de la de Granada á D. Carlos Morales de Setién; de la de Palencia á D. José de la Fuente Andrés, é Interventor de Hacienda de la provincia de Granada á D. Joaquín Celada; fecha 5 del

actual .-- Idem. Otro aumentando hasta 300.000 pesetas la subvención anual concedida para las obras del puerto de Tarrago-

anual concentia para las oblas del puerto de l'allagona; fecha l.º del actual.— Idem.

Otro disponiendo que las carreteras llamadas de Pobla de Montornés y San Vicente de Calders á la general de Tarragona á Barcelona, que ocupan los números 36 y 75, ocupen desde luego el núm. 8, y la que tiene este número, llamada de Pinell á Morra de Ebro, ocupe el 16; fecha 20 de Sentiembro. Idem

cha 30 de Septiembre.—*Idem*.

Otro relevando del cargo de Comisario de Agricultura, Industria y Comercio de la provincia de Huelva á D. Antonio Mora; fecha 30 de Septiembre.—*Idem*.

Otro nombrando Comisarios de Agricultura, Industria y Comercio de Orense y Huelva á D. Francisco Gonzarán é Izquierdo y D. Rafael de la Corte y Bravo, respectivamente; fecha 30 de Septiembre.—Idem.
Real orden jubilando á D. Francisco Sala de Pou, Registrador de la propiedad de Betanzos; fecha 5 de Octu-

bre.—*Idem*.

Otra disponiendo se anuncie á traslación la provisión de la cátedra de Instituciones de Derecho canónico, vacante en la Universidad Central; fecha 30 de Septiembre.—

Real decreto-sentencia del Consejo de Estado en el pleito seguido entre D. Antonio Villazón y otros y la Administración general del Estado sobre revocación ó sub-sistencia de la Real orden de 17 de Julio de 1880, rela-tiva á exención del pago del impuesto de derechos reales, dejándola sin efecto, y declarando que la adjudicación de los tres censos que constituyen la dotación de las capellanías colativas fundadas por D. Manuel Ortega y D. José López de Henebria se halla exenta del pago del impuesto de derechos reales y traslaciones de dominio, y que, por lo tanto, la Administración debe devolver á los demandantes las sumas que por tal concepto hayan satisfecho; fecha 27 de Junio.—*Idem*.

Otro id. absolviendo á la Administración de la demanda

interpuesta á nombre de D. Francisco María Pastor y otros Concejales que fueron del Ayuntamiento de Violivos concejates que neron del Ayuntamento de Vi-llanueva de los Infantes durante el primer semestre de 1875, y declarando subsistente la Real orden de 16 de Julio de 1881, relativa á la responsabilidad por el descubierto en el impuesto de consumos y sal del año económico de 1874-75; fecha 12 de Junio.—Idem.

Otro id. absolviendo á la Administración general del Estado de la demanda interpuesta á nombre de D. Francisco Zumárraga y Salazar de Gurindes contra las Reales órdenes de 19 de Agosto y 19 de Octubre de 1880, relativas al pago de dos libranzas expedidas por la Comisión especial de esta Corte contra la caja de la Administración económica de Segovia á favor de los menores nistración económica de Segovia á favor de los menores Agustín y Vicenta Pérez Cubo; fecha 27 de Junio.-

Otro id. dejando sin efecto la Real orden de 22 de Julio de 1884, y declarando que Doña Patrocinio López Gil tiene derecho á que se la rehabilite en el goce de la pensión de 1.100 pesetas desde el día del fallecimiento de su marido; fecha 10 de Junio.—Idem.

Otro id. dejando sin efecto la Real orden de 22 de Agosto de 1883, que denegó la exención de contribución terri-torial correspondiente á las estaciones y edificios ocu-pados por la Empresa del ferrocarril urbano de la Ha-bana, y declarando que la Compañía demandante dis-fruta de la mencionada exención con respecto á los edificios que ocupa para la explotación y servicio de la línea férrea, pero no en cuanto á los que ocupa para el servicio de los ómnibus; fecha 10 de Julio.—*Idem*.

Otro íd. confirmando en parte y dejando en otras sin efecto la Real orden de 30 de Mayo de 1882, impugnada por

la testamentaria del Duque de Alba, relativa à la investigación de los bienes que constituyen las memorias y obras pías que para dotar doncellas huérfanas y pobres fundó D. García de Avellaneda y Haro, Conde de Cas-

trillo; fecha 10 de Julio.—*Idem*.

—Real decreto disponiendo que la Dirección general del Cuerpo Jurídico militar sea desempeñado por un Auditor de Guerra de distrito; fecha 30 de Septiembre.— Número 280.

Número 280.

Otro mandando que cese en el desempeño de la Secretaría del Consejo Supremo de Guerra y Marina D. Juan Romero Moreno; fecha 29 de Septiembre.—Idem.

Otro declarando que no perderán la condición de directas las procedencias de las provincias españolas de Cuba, Puerto Rico y Filipinas, aunque las mercancías sean transbordadas de un buque á otro en puerto extranjero directo la provención, si no llegan á ser desembarradurante la navegación, si no llegan a ser desembarca-das en tierra; fecha 5 del actual.—*Idem*.

Real orden dando de baja en el Ejército al Comandante de caballería D. Emilio Prieto Villarreal; fecha 30 de Sep-

tiembre.—Idem. Otra otorgando á la Compañía de los Ferrocarriles Andaluces la concesión de un ramal desde la estación de San Bernardo de la línea de Sevilla á Jerez, en la misma capital, al muelle de su puerto; fecha 23 de Septiem-

Real decreto-sentencia del Consejo de Estado absolviendo á la Administración general de la demanda interpuesta por la Marquesa de Lapilla contra la Real orden de 2 de Enero de 1884, relativa á la revisión de una carga de justicia; fecha 11 de Julio.—Idem.

Otro id. absolviendo á la Administración de la demanda interpuesta á nombre del Ayuntamiento de Nalda contra la Real orden de 7 de Septiembre de 1883, que determinó que D. Mateo Olalla, Secretario que habia sido de aquel Ayuntamiento y del de Albelda, reintegrase á

este último los sueldos percibidos; fecha 2 de Agosto.--Real decreto admitiendo la dimisión presentada por

D. Francisco Cañamaque, Subsecretario de la Presidencia del Consejo de Ministros; fecha 7 del actual.—Nú-

Otro conmutando la pena de muerte impuesta al Briga-gadier D. Manuel Villacampa y al Teniente D. Felipe González y González por la de reclusión militar perpetua; fecha 5 del actual.—Idem.

Otro concediendo la misma gracia á los sargentos de infantería José María Velázquez y Romero, Francisco Cortés Capote y Eduardo Bernal Blanco y al de caballería Baltasar Gallego Requejo; fecha 5 del actual.—Idem.

Otro determinando las insignias y distintivos que han de arbolar los buques de la Armada; fecha 6 del actual.— Idem.

Otro concediendo una transferencia de crédito de 5.000 pesetas del cap. 13, Personal de religiosas, al cap. 12, artículo 8.º, Gastos imprevistos de Obligaciones eclesiásticas; fecha 7 del actual.—Idem.

Otros nombrando Inspector de la Hacienda pública á Don Francisco de P. Adriaensens; Delegado de Hacienda en la provincia de Soria á D. Enrique de Magariños, y Contador de la Junta de Clases pasivas á D. Fernando Ga-

llego; fecha 7 del actual — Idem. Otro jubilando á D. Manuel de la Escalera é Hidalgo, Te-sorero de Hacienda cesante de la provincia de Madrid; fecha 7 del actual.-Idem.

Otro declarando en suspenso las concesiones de cruces de

Otro declarando en suspenso las concesiones de cruces de la Orden civil de Beneficencia otorgadas sin sujeción á las prescripciones del Real decreto y reglamento de 30 de Diciembre de 1857; fecha 7 del actual.—*Idem*.

Otro disponiendo que desde que sea promulgado este decreto en la isla de Cuba cese el patronato establecido por la ley de 13 de Febrero de 1880; fecha 7 del actual.—

Liente.

Otro creando en la isla de Cuba dos Estaciones agronómicas generales, una en Pinar del Río, y otra en Santa Clara; fecha 7 del actual.—*Idem*.

Circular y Memorándum del Ministerio de Estado para la organización de las Cámaras de Comercio; fecha 2 y 7

del actual.—Idem. Real orden dictando reglas para fabricar, almacenar, vender ó exponer à la venta materias explosivas; fecha 7 del actual.—*Idem*.

Otra fijando la temporada oficial de baños en el estableci-

miento de Archena; fecha 2 del actual.-Idem.

Otra confirmando la suspensión del Ayuntamiento de Salas, impuesta por el Gobernador de Oviedo; fecha 2 del

Otra confirmando la suspensión del Ayuntamiento de Teverga, en la misma provincia; fecha 5 del actual.—*Idem*. Otra disponiendo que para sufrir examen en el período preparatorio de las Facultades de Medicina y Farmacia sea necesario haber exhibido antes el título de Bachiller en Artes; fecha 6 del actual.—Idem.

Otra autorizando á D. Eduardo Alvarez de Toledo para alumbrar aguas subálveas del río Guadalfeo; fecha 20

de Septiembre — Idem.

Real decreto-sentencia revocando la sentencia dictada por el Consejo de Administración de la isla de Cuba en 2 de Mayo de 1882, y disponiendo que se reponga el expediente administrativo al estado que tenía antes de ser

diente administrativo al estado que tena antes de ser dictada la resolución de 20 de Agosto de 1880, para que, completándose en forma legal, recaiga en el mismo el acuerdo que corresponda; fecha 11 de Julio.—*Idem*.

Otro íd. dictado en el pleito seguido ante el Consejo de Estado por D. Manuel Redondo Reinososobre revocación de la Real orden de 25 de Junio de 1880, en que se le se paró del cargo de Secretario del Ayuntamiento de Fuencaliente (Ciudad Real), dejando sin efecto la Real orden citada y reponiendo el expediente al estado que tenía cuando el Gobernador acordó en 2 de Octubre de 1879 que no podía sostenerse la separación del interesado; fecha 11 de Julio.—*Idem*.

Relación de los honores de Jefes superiores de Administración y de Administración, concedidos por el Ministerio de Hacienda, que han sido confirmados.—*Idem*.

Otra de los que se han declarado caducados.—*Idem*.

9.—Real decreto nombrando Oficial de la clase de segundos del Ministerio de Fomento, á D. Julián Aguilar y Garrido; fecha 7 del actual.—Núm. 282.

Real orden disponiendo que se encargue interinamente de la Subsecretaría de la Presidencia del Consejo de Ministros el Jefe de Sección D. Antonio Ferratges de Mesa; fecha 8 del netrol. fecha 8 del actual.—Idem.

Otra dictando reglas aclaratorias para el cumplimiento de la ley de redención de censos de 11 de Julio de 1878 y Real decreto de 5 de Junio último; fecha 16 de Septiembre.—Idem.

Otra mandando formular un proyecto para la organiza-ción general del Cuerpo de Contadores y Secretarios de fondos provinciales; fecha 4 del actual.—*Idem*.

Otra confirmando la suspensión del Ayuntamiento de La-

branza, decretada por el Gobernador de la provincia de Oviedo; fecha 5 del actual.—*Idem*.

Otra confirmando la suspensión del Ayuntamiento de Miranda, en la misma provincia; fecha 2 del actual.—*Idem*.

Otra confirmando asimismo la suspensión del Ayuntamiento de Miranda, en la misma provincia; fecha 2 del actual.—*Idem*.

miento de Piloña, también de la provincia de Oviedo; fecha 5 del actual.—Idem.

Otra dictando reglas para el ingreso en la Escuela preparatoria de Ingenieros y Arquitectos; fecha 7 del actual.—Idem.

Otra nombrando el Tribunal para los ejercicios de oposición á la cátedra de Tecnología, Artes mecánicas é industrias varias, vacante en la Escuela de Ingenieros industriales de Barcelona; fecha 29 de Septiembre.—*Idem*. Otra dando por terminada la misión de la Junta directiva del Conservatorio de Artes; fecha 5 del actual.—*Idem*.

Otra declarando que procede admitir á los ejercicios de

Otra declarando que procede admitir á los ejercicios de oposición al Registro de la propiedad de Alfonso XII (Habana) á D. Félix Muñoz y Trujeda y D. Bernardo Esparza y Nogués; fecha 22 de Septiembre.—Idem.

Real decreto-sentencia desestimando el recurso interpuesto ante el Consejo de Estado á nombre de Doña María Salomé Rodríguez Cáceres contra la Real orden de 7 de Abril de 1885, que le negó el abono de atraso de pensión; fecha 11 de Julio.—Idem.

Otro id. absolviendo á la Administración del Estado de la

Otro id. absolviendo á la Administración del Estado de la demanda interpuesta en nombre de D. Ramón Valls y Casals contra la Real orden de 21 de Abril de 1879, en la que se declaró la caducidad de cierta lámina de la Deuda; fecha 2 de Agosto.—Idem.

Otra id. absolviendo á la Administración de la demanda deducida á nombre de los herederos de D. Domingo Pegullá contra la Real orden de 29 de Julio de 1883, relativa á la caducidad de cierto crédito; fecha 2 de Agosto.—

En 10.—Real decreto indultando á José Babanales Burón de los doscientos días de prisión subsidiaria á que en equivalencia de la multa de 1.000 pesetas fué condenado por la Audiencia de Caceres en causa por los delitos de atentado y lesiones; fecha 4 del actual.—Núm. 283. Real orden declarando anulada la primera subasta y man-

dando proceder á la segunda para adquirir y explotar la

red telefónica de Valencia; fecha 5 del actual.—*Idem.*Otra alzando la suspensión impuesta al Ayuntamiento de Aldeire por el Gobernador de la provincia de Granada; fecha 5 del actual — Idem.

Otra confirmando la suspensión impuesta al Ayuntamiento de Ferreira por el Gobernador de la provincia de Granada; fecha 5 del actual.—Idem.

Otra haciendo constar la satisfacción con que ha visto S. M. las deferencias é interés con que tanto la Diputa-ción provincial de Madrid como el Director del Hospi-pital Provincial han atendido al cadáver del Brigadier D. Clemente Velarde; fecha 8 del actual.—*Idem*. Concesión del Regium exequatur á varios Cónsules y Vicecónsules españoles y extranjeros.—Idem.

Resoluciones del Ministerio de Gracia y Justicia respecto del personal de Jueces de primera instancia en diferentes fechas.—*Idem*.

Real decreto sentencia desestimando el recurso interpuesto ante el Consejo de Estado por José Donés Moya contra la Real orden de 8 de Julio de 1884, que queda firme y subsistente; fecha 2 de Agosto.—Idem.

Programa para el examen de ingreso en la Escuela general preparatoria de Ingenieros y Arquitectos; fecha 9 del actual.—*Idem*.

En 11.—Reales decretos admitiendo las dimisiones presentadas por D. Joaquín Jovellar y Soler, Ministro de la Guerra; D. José María Beranger y Ruiz de Apodaca, Ministro de Marina; D. Venancio González y Fernández, Ministro de la Gobernación; D. Eugenio Montero Ríos, Ministro de Fomento, y D. German Gamazo y Calvo, Ministro de Ultramar; fecha 10 de Octubre.—Núm. 284.

Otros nombrando á D. Ignacio M. del Castillo y Gil de la Torre, Ministro de la Guerra; D. Rafael Rodríguez Arias, Ministro de Marina; D. Fernando León y Castillo, Ministro de la Gobernación; D. Carlos Navarro y Rodrigo, Ministro de Fomento, y D. Víctor Balaguer, Ministro de Ultramar; fecha 10 del actual.—*Idem*.

Otro admitiendo la dimisión de D. Manuel de Velasco y

Brena, Subsecretario del Ministerio de la Guerra; fecha

9 de Octubre.—Idem.

Real orden mandando se encargue interinamente de la Subsecretaría del Ministerio de la Guerra el Jefe de la sección de campaña D. Miguel Correa y García; fecha 10 del actual.—Idem.

Otra alzando la suspensión impuesta al Ayuntamiento de San Martín del Rey por el Gobernador de la provincia de Oviedo; fecha 2 del actual.—*Idem*.

Otra confirmando la que el Gobernador de la provincia de Granada impuso al Ayuntamiento de Alquife; fecha 5 del actual.—*Idem*.

Otra confirmando la suspensión impuesta á la mayoría de la Diputación provincial de Oviedo; fecha 2 del ac-

Real decreto-sentencia desestimando el recurso interpuesto ante el Consejo de Estado en nombre de D. Fernan-do Gómez Valle contra la Real orden de 26 de Junio de 1884, en la parte relativa al tiempo desde que ha de abonársele cierta pensión; fecha 2 del actual. — Idem.

Otro id. desestimando el recurso interpuesto por Clemente Berzal y Cristóbal contra la Real orden de 29 de Agosto de 1884, en la parte relativa al tiempo desde que ha de abonársele cierta pensión; fecha 2 de Agosto.—Idem.

Resumen de los nombramientos de Notarios, Archiveros de protocolos y Escribanos sustitutos hechos por el Ministerio de Gracia y Justicia durante el mes de Mayo último.—Idem.

En 12.—Real decreto jubilando á D. Francisco Larraz de Espés, Presidente de la Audiencia territorial de la Coruña; fecha 8 del actual.—Núm. 285.
Otros trasladando á la plaza de Presidente de la Audien-

cia de la Coruña á D. José de Cáceres y Moliní; nombrando para la de Presidente de la de Sevilla á D. Enrique Lassús y Font; promoviendo á la de Presidente de Sala de la de Valladolid á D. Andrés González Marrón; trasladando á la de Magistrado de Valladolid á D. Nicolás Octavio de Toledo; promoviendo á la de Presidente de la Audiencia de lo criminal de Teruel á D. Mariano del Pozo y Mazzetti; promoviendo á Presidente de la Audiencia de lo criminal de Manzanares á D. Teodoro Atard y Llobell; trasladando á la plaza de Abogado fiscal de la de Madrid á D. Baldomero Gullón y López; promoviendo á la de Teniente fiscal de la de Albacete á D. Francisco Bru y Ríus, y á la de Magistrado de la de lo criminal de Jaén á D. Jerónimo Lloret y Capsir; fechas 8 del actual.—*Idem*.

-Otro nombrando Vocal de la Comisión para redactar el Código penal marítimo al Contraalmirante D. Victoriano Suances y Campos; fecha 6 del actual.—Núme-

Real orden confirmando la suspensión de seis Concejales del Ayuntamiento de Librilla, decretada por el Gobernador de la provincia de Murcia; fecha 9 del actual.—

Otra confirmando la suspensión del Ayuntamiento de Sabiote, dispuesta por el Gobernador de Jaén; fecha 9 del actual.—Idem.

Otra reorganizando los estudios que han de cursarse en la Escuela especial de Ingenieros de Minas; fecha 28 de Septiembre.—Idem.

Otra nombrando Registrador de la propiedad de Jaruco, en la Audiencia de la Habana, á D. Emilio Monasterio y Mandillo; fecha 9 del actual.—*Idem*.

Circular de la Dirección de Administración local dictando reglas para que los Ayuntamientos puedan hacer uso de la autorización para retirar de la Caja general de Depósitos los fondos procedentes de la enajenación de sus bienes de Propios; fecha 5 del actual.—*Idem*.

al orden confirmando un fallo de la Junta arbitral de Barcelona sobre el adeudo de 132.000 kilogramos barras carriles de hierro usadas; fecha 27 de Septiembre.—

Número 287. Otra mandando reorganizar algunas de las enseñanzas de la Escuela especial de Ingenieros de Minas; fecha 5 del

Real decreto-sentencia en el pleito seguido ante el Consejo de Estado entre los herederos del Marqués de Rivel y la Administración sobre revocación ó subsistencia de la Real orden de 4 de Marzo de 1880, relativa á la indemnización por la rescisión de cierto contrato que celebró el causante con el Estado para ensayar un sistema de fabricación de sal, dejando sin efecto dicha orden en uno de sus puntos, y confirmándola en los restantes; fecha 6 de Agosto.—*Idem*.

En 15.—Real decreto admitiendo la dimisión presentada por D. José Riquelme y Gómez del cargo de Capitán general de Cataluña; fecha 14 del actual.—Núm. 288.

Otro disponiendo que el Teniente general D. Ramón Blanco y Erenas cese en el cargo de Jefe del Cuarto militar de S. M.; fecha 14 del actual.—*Idem*.
Otro nombrando Capitán general de Cataluña al Teniente

general D. Ramón Blanco y Erenas; fecha 14 del ac-

Otro nombrando Jefe del Cuarto militar de S. M. al Te-niente general D. Juan de Dios Córdova y Govantes; fecha 14 del actual.—Idem.

Otro disponiendo que cese en el cargo de Auditor de la Capitanía general de Filipinas el que lo es de Ejército D. José Tomás Albarrán y García; fecha 14 del actual.—

Otro nombrando Auditor de la Capitanía general de Andalucía el que lo es de Ejército D. César de Piquer y Morales; fecha 14 del actual.—Idem.

Real orden dictando reglas para que continúen los Colegios de Huérfanos de la guerra, establecidos en Guadalaja, dando entrada en ellos á huérfanos de otra procedencia; fecha 17 de Marzo.—*Idem*.

Otra señalando los requisitos que han de llenarse para la provisión de dichas plazas; fecha 4 de Mayo.—*Idem*.

Relato oficial de los sucesos que tuvieron lugar en esta Corte en la noche del 19 al 20 de Septiembre último, y disposiciones adoptadas hasta la terminación de aquel

movimiento insurreccional.—*Idem*.

Real decreto-sentencia declarando desierta la apelación interpuesta ante el Consejo de Estado por D. Narciso Cristofol, y consentida y pasada en autoridad de cosa juzgada la sentencia dictada en 1.º de Abril de 1884 por la Comisión provincial de Zaragoza, sobre interpretación de un contrato para recaudar repartimientos municipales de consumos y validez de la liquidación practicada; fecha 6 de Agosto.—*Idem*.

- Real decreto declarando (comprendido en el artículo 6.º de la ley orgánica del Consejo de Estado al Presidente de la Sección de Gobernación D. Juan Moreno Benítez; fecha 15 del actual.—Núm. 289.

Otro nombrando Consejero de Estado á D. Julián de Zu-

gasti y Sáenz; fecha 15 del actual.—Idem.

Otro nombrando Gobernador de la provincia de Madrid á D. José B. Fernández de Velasco, Duque de Frías; fe-

cha 15 del actual.—*Idem*.

Otro admitiendo la dimisión presentada por D. Víctor Balaguer del cargo de Presidente del Consejo de Instrucción pública; fecha 15 del actual.—Idem.

Otro nombrando Presidente del Consejo de Instrucción pública á D. Eugenio Montero Ríos; fecha 15 del actual -Idem.

Real orden desestimando una demanda de D. Luis García Celada contra la Real orden de 9 de Agosto de 1884, que desestimó una pretensión del mismo para que se le promoviera á Comandante de los tercios de la Guardia civil de la isla de Cuba; fecha 12 del actual.—*Idem*. Otra autorizando á D. Miguel Gurrea Muñoz para transfe-

ferir á D. Luciano Párraga y Serrano la concesión de los estudios de ordenación del monte Valle de Iruelas, perteneciente al Asocio y Tierra de Avila; fecha 7 del

actual.—*Idem*.

—Real decreto incluyendo en el plan de carreteras de Valencia una que se denominará de Valencia á la carretera de Madrid á Castellón; fecha 15 del actual.—*Nú*-

Otro incluyendo en el plan de carreteras provinciales de la Coruña una que se denominará de Ferrol á Cobas; fecha 15 del actual.—*Idem*.

Otro nombrando Comisario de Agricultura, Industria y Comercio de la provincia de Logroño a D. Pedro Urquia-

no; fecha 15 del actual.—*Idem*.

Real orden dando de baja en el Ejército al Oficial segundo del Cuerpo Administrativo del Ejército D. Alfredo Jullehz y Friera; fecha 13 del actual.—*Idem*.

Real decreto aprobando el reglamento para la concesión de licencias de caza ó pesca y uso de armas en la isla de Cuba; fecha 15 del actual.—*Idem*.

Real orden aprobando los reglamentos para el servicio y distribución de las aguas del Canal de Isabel II en los usos urbanos, domésticos é industriales que pueden tener lugar en Madrid; fecha 6 del actual.—*Idem*.

Reglamento para el servicio y distribución de las aguas del Canal de Isabel II; fecha id.—*Idem*,
Otro para el servicio y distribución de las aguas de
las acequias de riego del Canal de Isabel II; fecha id.—

Real decreto-sentencia absolviendo á la Administración general del Estado de la demanda interpuesta ante el Consejo de Estado por D. Juan Rodríguez Vigil contra la Real orden de 25 de Enero de 1883, relativa á la rescisión de un contrato para el arriendo de los derechos de

consumo; fecha 6 de Agosto.—*Idem.* .—Real orden jubilando á D. José Aguilar y Ruiz, Registrador de la propiedad de Orihuela; fecha 14 del actual.—Nim. 291.

Otras nombrando Registradores de la propiedad, de Béjar: á D. Jesús Ron Varela; de Chinchilla, á D. Alejandro Llopis Pastor; de Santa Marta de Ortigueira, á D. Rafael Fernández Cerro, y de Calatayud, a D. Segundo Gimilio Guardamino; fecha 14 del actual.—*Idem*.

Otras jubilando al Registrador de la propiedad de Vigo D. Joaquín Huguet y Villar, y al de Gerona D. Remigio Domenech Bustamante; fecha 14 del actual.—*Idem*.

Otras nombrando Registradores de la propiedad: de La Guardia, á D. José de Colsa Villapecellín; de Benabarre, D. Santiago Baglietto Leante; de Villacarriedo, á Don Ricardo Molinero García; de Balmaseda, á D. Gabriel Orejas Bretón; de Ronda, á D. Emilio Manescán Rodrí-guez; de Ledesma, á D. Manuel Cacho Regidor; de Cal-das de Reyes, á D. Julián Muro Chapullé; de Laredo. á Marcial Fernández Villaverde, y de Garrovillas, á Don Juan García Valdecasas; fecha 14 del actual.—*Idem*.

En 19.—Reales decretos trasladando á la plaza de Fiscal de la Audiencia de lo criminal de Ronda á D. José Heredia y Mora, que servía igual plaza en Córdoba, y á la vacante de éste á D. Francisco Novillo y Jetré, Fiscal que era de la de Ronda; fecha 18 del actual.—Núm. 292.

Otro indultando á D. Saturio Gallo Rêal Varona de la parte de certes devocadas per la Fetal Carona de la parte de certes devocadas per la Fetal Carona.

te de costas devengadas por el Estado que se le impusieron en la causa seguida á su instancia por asesinato

frustrado; fecha 18 del actual.—*Idem*. En 20.—Real decreto conmutando la pena de ocho años y un día de presidio mayor, 500 pesetas de multa é inhabilitación absoluta temporal impuesta á D. Francisco Sánchez Fernández por la Audiencia de Zamora en causa de falsedad, por la de seis meses de arresto y accesorias correspondientes; fecha 18 del actual.—Núm. 293.

Real orden confirmando la suspensión impuesta al Ayuntamiento de Iznajar por el Gobernador de la provincia de Córdoba; fecha 19 del actual.—*Idem.*

Otra nombrando Registrador de la propiedad de Guayama (Puerto Rico) á D. Juan Pérez Romo; fecha 16 del actual.—Idem.

Real decreto-sentencia absolviendo á la Administración de la demanda interpuesta ante el Consejo de Estado por D. Francisco Carreras contra la Real orden de 1.º de Septiembre de 1883, que impuso al interesado, contratista general de conducción de efectos estancados, responsabilidad por la perdida de 150 terción de tab-e co filipino que conducía el patache Leonides; fecha 6 de

Agosto.—*Idem*.
Otro id. absolviendo á la Administración de la demanda deducida por D. Enrique Gamero y Muñoz contra las Reales órdenes de 7 de Agosto y 10 de Noviembre de 1882, sobre la validez del nombramiento del mismo para el cargo de Contador de fondos provinciales de Huelva; fecha 6 del actual.—Idem.

En 21.—Reales órdenes nombrando Registradores de la propiedad: de Sueca, D. Pedro Sagaseta Varoja; de Frechi-lla, D. Antonio Arranz Martín; de Alcaraz, D. José Morell y Ferry, y de Vendrell, á D. Plácido Satorras Macía; fechas 14 y 19 del actual.—Núm. 294.

Otra declarando de texto para la enseñanza de la Hipolo-

gia en la Academia de aplicación de Caballería la obra escrita por el Profesor de Veterinaria D. Benito Torres Manzanares, presentada al concurso abierto al efecto con el lema A. C.; fecha 11 del actual.—*Idem*.

Otra declarando improcedente la demanda presentada por D. Gabriel Castellá contra la Real orden de 29 de Marzo de 1884, que resolvió en igual sentido la denuncia de los bienes de la extinguida Comunidad de Canónigos seglares de la Virgen de Lluch; fecha 18 del actual.—

Otra declarando de utilidad pública las aguas clorurado sódicas sulfurosas del manantial de Molinell, partido de Gandía (Valencia); fecha 13 del actual.—Idem.

Real decreto sentencia desestimando el recurso interpuesto ante el Consejo de Estado por D. José Salbat contra la Real orden de 17 de Febrero de 1884, en la parte relativa al tiempo desde el que ha de abonársele cierta pensión; fecha 6 de Agosto.—Idem.

Otro id. desestimando el recurso interpuesto ante el Consejo de Estado en nombre de Marcelo Tolosana con-tra la Real orden de 11 de Julio de 1884, sobre pago de

pensión; fecha 6 de Agosto.—*Idem*.

En 22.—Reales decretos nombrando Gobernadores civiles de la provincia de Zaragoza, á D. Nicasio de Montes y Sierra; de Badajoz, á D. Vicente López Puigcerver; de Lérida, á D. Lorenzo Moncada; de Orense, á D. José Escrig y Font, y de Salamanca, á D. Emilio Gutiérrez Gamero; fecha 21 de Octubre.—Núm. 295.

Otro disponiendo que el Mariscal de Campo D. Pedro Sartorius y Tapia pase á la Sección tercera del Estado Mayor general del Ejército; fecha 20 del actual.—Idem.

Otros nombrando Jefe de Brigada del distrito militar de Castilla la Nueva, al Brigadier D. Andrés González Munoz; Gobernador militar de la provincia de Alicante, al Brigadier D. Manuel Carrascosa y García; Gobernador militar de la provincia de Oviedo, al Brigadier D. Alvaro Suárez Valdés; Jefe de Brigada del distrito de Castilla la Nueva, al Brigadier D. Narciso Herrera Dávila; Gobernador militar de la provincia de Urace al Brigadier Cobernador militar de la provincia de Urace al Brigadier de la provincia de Alicante (1986) de la Brigadier de la provincia de Alicante, al Brigadier de la provincia de Oviedo, al Brigadier de Castilla la Nueva, al Brigadier de la provincia de Oviedo, al Brigadier de Castilla la Nueva, al Brigadier de la provincia de Castilla la Nueva, al Brigadier de la provincia de Castilla la Nueva, al Brigadier de la provincia de Castilla la Nueva, al Brigadier de la provincia de Castilla la Nueva, al Brigadier de la provincia de Castilla la Nueva, al Brigadier de la provincia de la pr Gobernador militar de la provincia de Huesca, al Brigadier D. Miguel Ravina y Medina, y Jefe de Brigada del distrito militar de Aragón, al Brigadier D. Emilio López de Letona; fecha 20 de Octubre.—*Idem*.

Otro disponiendo que el Teniente de navío de primera clase de la Armada D. Manuel Montero y Rapallo cese en el cargo de Oficial segundo del Ministerio del ramo;

feela 20 de Octubre.—Idem.

Otros promoviendo á Ministro togado del Cuerpo jurídico de la Armada, á D. José María Romero y Villanueva; al empleo de Auditor general, á D. Emilio Teruel y Bosch, y al de Vocal del Consejo de gobierno y administración del fondo de premios para el servicio de la Marina, á D. José Gálvez y Alvarez; fecha 20 del actual.—*Idem*. Otro jubilando á D. José de Velasco, Director general de Rentas Estancadas; fecha 21 del actual.—*Idem*.

Otros declarando cesantes á D. Francisco Luis de Retes.

Otros declarando cesantes a D. Francisco Luis de Retes, Director general de la Deuda pública, y á D. Ramón Oliveros, Director de la Caja general de Depósitos; fecha 21 del actual.—*Idem*.

Otro admitiendo la dimisión presentada por D. Fidel García Lomas, Director general de lo Contencioso del Estados 21 del actual. do; fecha 21 del actual.—Idem.

Otros nombrando Director general de Rentas Estancadas á D. Manuel María del Valle y Cárdenas; de la Deuda pública á D. Antonio Ferratges y Mesa, y de lo Contencioso del Estado á D. Manuel Gómez Marín; fecha 21 del actual.—Idem.

Otros nombrando Secretario del Gobierno civil de la provincia de Madrid á D. José María Jimeno de Lerma, y Oficial de la clase de primeros del Ministerio de la Gobernación á D. Domingo García; fecha 21 del actual.—

Circular disponiendo que queden sin curso las solicitudes de indulto que desde 1.º de Enero del año próximo se presenten por individuos procesados por la jurisdicción de Guerra; fecha 18 del actual.—Idem. Real orden declarando que una partida de café de Puerto

Rico, transbordada en San Thomas y presentada al adeudo en la Aduana de Santander, no ha perdido las ven-tajas de procedencia directa; fecha 8 del actual.—*Idem*. Otra desestimando un recurso de alzada interpuesto por D. Manuel Narváez contra un fallo de la Junta arbitral

de Huelva sobre adeudo de unas cribas de alambre de Otra revocando un fallo de la Junta arbitral de Alicante, y disponiendo que una partida de discos de latón para cartuchos se haga por la partida 44 del Arancel; fecha 11 del actual.—*Idem*.

Otra desestimando una instancia de D. Juan P. Souza y otros Vigilantes y Oficiales de Contabilidad de la cárcel modelo de esta Corte, solicitando que en los ejercicios para Vigilantes segundos se les exima del examen de las materias que ya aprobaron al obtener los cargos que desempeñan; fecha 19 del actual.—Idem.

Otra confirmando en el cargo de Administrador de segunda clase de Establecimientos penales, con destino en el de Cartagena, á D. José María Gutiérrez; fecha 19 del

actual.—Idem.

Otra mandando que los condenadas á prisión correccional por la Audiencia de Alcañiz cumplan sus condenas en

la cárcel de Teruel; fecha 19 del actual.—*Idem*. Otra nombrando para la cátedra de Historia de la Filoso-fía, vacante en la Universidad Central, á D. José Campillo y Rodríguez; fecha 15 del actual. — Idem.
Otra nombrando para la catedra de Literatura general y

Literatura española, vacante en la Universidad de Sala-mança, a D. Luis Rodríguez Miguel; fecha 15 del ac-

Otra disponiendo se provea por traslación la cátedra de Derecho civil espanol, común y foral, vacante en la Universidad de Salamanca; fecha 15 del actual.—Idem. Otra nombrando à D. Francisco de la Pisa Pajares y Don Vicente Santamaría de Paredes, Presidente y Vocal del Tribunal de oposiciones à la catedra de Elementos de

Derecho natural en la Universidad de Salamanca; fecha 15 del actual.—Idem.

Real decreto-sentencia desestimando el recurso interpuesto ante el Consejo de Estado por D. Francisco de la Flor Miguel contra la Real orden de 11 de Julio de 1884, relativa á derecho á pensión del demandante; fecha 6 de Agosto.—Idem.

Otro id. desestimando el recurso interpuesto por Matías Gar-cía González contra la Real orden de 15 de Julio de 1884, en la parte relativa al tiempo desde el cual ha de abonársele cierta pensión; fecha 6 del actual.—Idem.

En 23.—Real decreto mandando observar y cumplir en todas sus partes el Convenio para facilitar el cambio de fondos entre España y Portugal; fecha 21 del actual.—Núme-

Convenio à que se refiere la disposición anterior.—Idem. Reglamento para el cumplimiento del mismo.—Idem. Real decreto autorizando al Ministro de Marina para que,

sin las formalidades de subasta, adquiera de las Fundiciones y Forjas de Terrenoir varios proyectiles para los cruceros que se construyen en la Península; fecha 20

del actual.—Idem.

Otros nombrando Director general de la Caja de Depósitos á D. Emilio Sánchez Pastor, y Subsecretario del Ministerio de la Gobernación á D. Adolfo Merelles y Caula; fecha 22 del corriente.—Idem.

Otro nombrando Oficial del Ministerio de Fomento á Don Padro Cabelle y Madadren; fecha 22 del corriente.—Idem.

Pedro Cabello y Madurga; fecha 22 del corriente.—Idem. Real orden dictando reglas para armonizar el régimen de estudios establecidos para la Escuela general preparatoria de Ingenieros y Arquitectos, y las enseñanzas que constituirán las carreras especiales; fecha 22 del ac-

Otra convocando á concurso para la provisión de las plazas de Director y Ayudante de la estación marítima de Zoología y Botánica; fecha 8 del actual.—Idem.

Real decreto-sentencia desestimando el recurso interpues-to ante el Consejo de Estado á nombre de D. Buena-ventura Risart y Farré contra la Real orden de 18 de Octubre de 1884, sobre abono de pension en la parte que ha sido objeto de la impugnación; fecha 6 de Agosto.—

Otro íd. desestimando el recurso interpuesto á nombre de Francisco Iglesias García contra la Real orden de 25 de Noviembre de 1884, en la parte relativa al tiempo desde que ha de abonársele cierta pensión; fecha 6 de Agos-

En 24.—Real decreto nombrando Jefe de Sección de la Secretaria de la Presidencia del Consejo de Ministros á Don Pedro Antonio Torres y Jordí; fecha 22 del actual.—

Otro aprobando el reglamento de la Escuela Central de Gimnástica, establecido por la ley de 9 de Marzo de 1883; fecha 22 del actual.—*Idem*.

Reglamento á que se refiere el Real decreto anterior .-

Reales decretos nombrando Comisarios de Agricultura, Industria y Comercio de la provincia de Soria á D. Clemente Sancho de Lizcano y D. Jorge Oleina; fecha 22 del actual.—Idem.

Real orden nombrando Director de la Escuela Central de Gimnástica á D. Mariano Alvarez Ordax; fecha 23 del

Otra autorizando al Ayuntamiento de Falset para estudiar el ensanche de aquella población; fecha 21 del ac-

Real decreto-sentencia desestimando el recurso propuesto ante el Consejo de Estado por D. Francisco Llorente contra la Real orden de 6 de Noviembre de 1884, en la parte relativa al tiempo desde el que ha de abonársele cierta pensión; fecha 6 de Agosto.—*Idem*.

Otro id. desestimando el recurso de D. Julián Merino y

Cano contra la Real orden de 21 de Julio de 1884, en la parte relativa al tiempo desde que ha de abonarse al recurrente cierta pensión; fecha 6 de Agosto.—Idem.

En 25.—Real orden disponiendo que se encargue interinamente de la Subsecretaria de la Presidencia del Consejo de Ministros el Jefe de Sección de la misma D. Pedro Antonio Torres y Jordí; fecha 24 del actual.—Núm. 298.

Otra aprobando la Instrucción para la Centabilidad de los talleres y trabajos en los Establecimientos penales; fecha 21 del actual.—Idem.

Instrucción á que se refiere la disposición anterior. — *idem*. Real decreto-sentencia desestimando el recurso interpuesto ante el Consejo de Estado á nombre de Vicente Escales contra la Real orden de 21 de Enero de 1885, en cuanto ésta no concedió los atrasos de una pensión, entendiéndose que el derecho del demandante á percibirla empezó en 20 de Octubre de 1883, que es la fecha de su reclamación documentada; fecha 6 de Agosto.—Idem.

Otro id. desestimando el recurso interpuesto á nombre de Francisco Fernández Parra contra la Real orden de 31 de Marzo de 1885, en la parte relativa al tiempo desde que ha de abonársele cierta pensión; fecha 6 de Agosto.—Idem.

En 26.—Real decreto disponiendo que se reunan las Cortos día 18 del próximo mes de Noviembre; fecha 25 del

actual.—Núm. 299. Otro dictando reglas para la reforma y fomento de la Agricultura en la isla de Cuba; fecha 22 del actual.—Idem. Real orden dando de baja en el Ejército al Oficial tercero de Secciones-Archivo D. Julián Sanz y Martínez; fecha

22 del Octubre.—Idem. Otra desestimando una instancia de varios Médicos Directores de baños en solicitud de que se les reconozca el derecho á la excedencia voluntaria por un período de de dos á seis años; fecha 23 del actual.—*Idem*.

Resoluciones adoptadas por el Ministerio de Gracia y Justicia en el personal de Vicesecretarios de las Audiencias de lo criminal en diferentes fechas.—Idem.

Real decreto-sentencia desestimando el recurso interpuesto ante el Consejo de Estado por D. Antonio Haro contra la Real orden de 13 de Marzo de 1885, en la parte relativa al tiempo desde que ha de abonársele cierta pensión; fecha 6 de Agosto.—*Idem*.

Otro id. desestimando el recurso interpuesto por Ignacio Benedicto contra la Real orden de 16 de Abril de 1885, en la parte relativa al tiempo desde el que ha de abonársele cierta pensión; fecha 6 de Agosto.—Idem.

En 27.—Convenio relativo al ejercicio de la Pesca en el Bidasoa, firmado en Bayona el 18 de Febrero de 1886; can-jeadas las ratificaciones en 11 del mes actual.—Núm. 300. Real decreto creando en el Ministerio de la Gobernación una Dirección general que se dominará de Seguridad; fecha 26 del actual — Idem.

Otro nombrando Director general de Seguridad al Mariscal

de Campo D. Antonio Dabán y Ramírez de Arellano; fecha 26 del actual.—*Idem*.

Resoluciones adoptadas por el Ministerio de Gracia y Jus-ticia en el personal de Vicesecretarios de las Audiencias de lo criminal en diferentes fechas.—Idem.

Real decreto-sentencia desestimando el recurso interpues-to ante el Consejo de Estado por D. Vicente Vidal contra la Real orden de 30 de Marzo de 1885, en la par-te relativa al tiempo desde el que ha de abandonársele cierta pensión; fecha 6 de Agosto.—Idem.

Otro id. desestimando el recurso propuesto á nombre de José López Baquedano contra la Real orden de 4 de Agosto de 1885, en la parte relativa al tiempo desde el que ha de abonársele cierta pensión; fecha 6 de Agos-

Orden de la Dirección general de Gracia y Justicia del Ministerio de Ultramar, en el recurso gubernativo promovido por D. Fernando Carrillo y Laguardia contra la anotación de suspensión del Registrador la propiedad de Alfonso XII en cierto mandamiento de embargo, mandando se devuelva el expediente á la Presidencia de la Audiencia de la Habana; fecha 14 del actual.—*Idem.*.—Real orden nombrando Registrador de la propiedad de

Jaca á D. Fernando Torrecilla del Puerto; fecha 26 del

Otra mandando se provea por oposición la cátedra de Aritmética mercantil, vacante en el Instituto de Sevilla; fecha 26 del actual.—*Idem*.

Otra trasladando á la cátedra de Latín y Castellano del Instituto de Burgos á D. Francisco Ruiz de la Peña; fecha 15 del actual. - Idem.

Otra disponiendo se saquen á oposición tres plazas de Auxiliares vacantes en el Observatorio Astronómico de Madrid; fecha 19 del actual.

Otra otorgando á D. Luis Urroz y Sanahuja la concesión del ferrocarril de Calatayud á Teruel; fecha 21 del actual.

Otra disponiendo se adquieran por el Estado 250 ejemplares de las Poesías de D. Carlos Fernández Shaw; fecha 28 de Julio.—Idem

Resoluciones adoptadas por el Ministerio de Gracia y Jus-ticia en el personal de Tenientes fiscales de Audiencias

de lo criminal en diferentes fechas. - Idem. Relación de las condecoraciones concedidas en el mes de Julio último.-Idem.

Real decreto sentencia del Consejo de Estado declarando firmes y ejecutorias las sentencias dictadas por la Comisión provincial de León en 23 de Diciembre de 1879 sobre caducidad de las minas Antoñita, Julieta, Filomena, Concepción, Dudosa, San José, Secundiza y Francisca; fecha 6 de Agosto.—Idem.

Otro id. dejando sin efecto la Real orden de 28 de Enero de 1881, en cuanto declaró caducados seis privilegios de juros de la comunidad de religiosas Jerónimas del convento de Jesús de Cáceres, y mandando que la Dirección general de la Deuda practique el reconocimiento, liqui-dación y conversión de dichos créditos, si procediere con arreglo á las leyes.—Idem.

-Real decreto nombrando Consejero togado del Consejo Supremo de Guerra y Marina a D. José Romero Vilanueva; fecha 28 del actual.—*Núm.* 302.

Otro autorizando al Director general de Ingenieros para adquirir sin las formalidades de subasta los terrenos en que ha de construirse el puente proyectado sobre el monte Roldán en Cartagena; fecha 28 del actual.—

Otro fijando la plantilla de Oficiales en las compañías de los cuerpos activos del arma de Infantería; fecha 27 del actual.—Idem.

Otro fijando la plantilla al pie de paz de las clases de tro-pa en las diferentes armas del Ejército; fecha 27 del actual.—Idem.

otro creando un Cuerpo auxiliar de la Administración militar; fecha 28 del actual.—Idem.

Real orden mandando que los Capitanes de compañía, escuadrón ó batería sean los únicos responsables y encargados de la administración de sus respectivas unida-

des, sin que puedan delegar sus funciones en los sargentos; fecha 28 del actual.—*Idem*.

Resoluciones adoptadas por el Ministerio de Gracia y Justicia en el personal de Tenientes fiscales de Audiencias de lo criminal en diferentes fechas.—*Idem*.

Real decreto sentencia declarando que Manuela Cardós tiene derecho á percibir los atrasos de la pensión de 182.50 pesetas desde 4 de Abril de 1878 hasta igual día de 1883, entendiéndose como corriente lo devengado con posterioridad á esta fecha, y quedando sin efecto la Real orden reclamada del 17 de Octubre de 1884, en cuanto no esté conforme con esta declaración; fecha 22 de Agosto.—Idem.

Otro ídem declarando que de los atrasos de pensión solicitados por Juan Heredia Jiménez, únicamente tiene derecho á los correspondientes al tiempo transcurrido desde 6 de Marzo de 1883 hasta 10 de Enero de 1885, confirmándose la Real orden de 6 de Abril del mismo año, en cuanto no se oponga á esta declaración; su fe-

Otro idem declarando el derecho de Francisca Fortia á percibir los atrasos de la pensión de 182'50 pesetas des-de el 29 de Noviembre de 1877 hasta igual día de 1882, entendiéndose como corriente lo devengado con posterioridad á esta fecha, y quedando sin efecto la Real or-den de 16 de Abril de 1885, en cuanto no esté conforme

con esta declaración.—*Idem*.

En 30.—Real decreto disponiendo pase á situación de reserva

el Capitán de navío de la Armada D. Antonio Vivar y Gaccino; fecha 28 del actual.—Núm. 303.

Otro nombrando Auditor general de Marina del Departamento de Ferrol al del Cuerpo jurídico D. Emilio Teruel y Bosch; fecha 28 del actual. - Idem.

Otros disponiendo que cesen en los cargos de Oficiales primero y segundo del Ministerio de Marina D. Patricio Montojo y Pasarón y D. José Valcárcel y Ruiz de Apodaca; fecha 28 del actual.—Idem.

Otros nombrando Oficiales primero y segundo del Ministerio de Marina á D. José Ramos Izquierdo y D. Fernando González y Maroto; su fecha 28 del actual.—

Real orden aprobando la Instrucción para el servicio de las Cárceles de Audiencia; fecha 25 del actual.-

Instrucción á que se refiere la Real orden anterior. — Idem. Otra disponiendo se adquieran para Bibliotecas públicas II ejemplares del Diccionario de Ciencias eclesiásticas, de D. Niceto Alonso Perujo y D. Juan Pérez Angulo; fecha 18 del actual.—Idem.

Resoluciones adoptadas por el Ministerio de Gracia y Jus-

ticia en el personal de Abogados fiscales de Audiencias de lo criminal en diferentes fechas.—Idem.

Real decreto-sentencia dejando sin efecto la Real orden de 3 de Agosto de 1882, declarando en su lugar que la finca denominada del Hospital disfrutó de exención temporal hasta el año económico de 1879 80, y en su consecuencia que la Hacienda pública devuelva á Don José Riobóo la diferencia que resulta entre la cuota correspondiente á la finca, considerada como terreno inculto y de monte bajo y la que haya satisfecho por la misma finca en concento de alivar fecla 6 de Agosto. misma finca en concepto de olivar; fecha 6 de Agosto.-

Otro id. declarando que la demandante María Hidalgo tiene derecho á percibir los atrasos de la pensión de 182 50 pesetas anuales desde 28 de Abril de 1873, ó sea cinco años antes de la presentación de su instancia, quedando sin efecto la Real orden de 18 de Julio de 1884 en cuanto no se halle conforme con esta declaración; fe-

cha 22 de Agosto.—*Idem*.

En 31.—Real orden aprobando como texto de *Algebra superior* la obra escrita por D. Ignacio Salinas y D. Manuel Benítez, y mandando celebrar nuevo certamen para la elección de textos correspondientes á las asignaturas de Organización militar y Geometría anatítica de dos y de tres dimensiones; fecha 21 del actual.—Núm. 304.

Otra dictando disposiciones acerca de la expedición de patentes á los buques de tránsito para el extranjero, refrendo y recogida de dichos documentos en los casos que se expresan; fecha 29 del actual.—*Idem*.

Otra señalando el plazo en que se han de mantener en vigor las precauciones sanitarias respecto de las mercancías contumaces procedentes de puertos donde recientemente se haya padecido cólera-morbo asiático y demás enfermedades epidémicas; fecha 29 del actual.—*Idem*. Otra confirmando el acuerdo de la Comisión provincial de Almería en cuanto declaró la nulidad de las elecciones

municipales verificadas en Cantoria en Mayo de 1885 y otros particulares; fecha 29 del actual.—Idem.

Resumen de resoluciones adoptadas en el personal de Secretarios de Audiencias de lo criminal en las fechas que se expresan.—Idem.

Real decreto-sentencia dejando sin efecto la Real orden reclamada en pleito contencioso-administrativo por Toribia Javiod Clavero acerca de su derecho á pensión co-mo madre del soldado Marcelino Peralta, fallecido en

Cuba; fecha 22 de Agosto.—*Idem*.

Otroíd dejando sin efecto la Real orden reclamada en pleito contencioso administrativo por Doña Ruperta Martínez en la parte relativa al tiempo desde el que ha de otorgársele cierta pensión; fecha 22 de Agosto.—*Idem*.

Circular de la Dirección general de Beneficencia y Sanidad en cierta de selectores de la Contra de la

excitando el celo de los Gobernadores de las provincias y recordándoles el cumplimiento de la Real orden de 22 de Septiembre, dictando disposiciones para evitar la propagación de la difteria y de las fiebres tifoideas que causan estragos de consideración en algunas localidades; fecha 30 del actual.—*Idem*.

ANUNCIOS

Los anuncios y reclamaciones se reciben en la Administración de la GACETA DE MADRID (planta baja del Ministerio de la Gobernación), de doce á cuatro de la tarde; todos los días, menos los festivos.

En la misma oficina se hallan de venta los ejemplares de esta publicación oficial.

MUIA OFICIAL DE ESPAÑA PARA EL AÑO DE 🚺 1886. — Se halla de venta en el Ministerio de la Gobernación, planta baja, á los precios siguientes:

							PESETAS
Primera	clase.			٠.			30
Segunda	ídem.	4					15
Tercera	ídem.				•	•	12.50

SANTOS DEL DIA

San Quintín, Santa Nemesia y su hija Santa Lucila, mártires. Cuarenta Horas en la iglesia de San Juan de Dios.

ESPECTACULOS

TEATRO ESPAÑOL .- A las cuatro .- Don Juan Tenorio. A las ocho y media.—Primera serie.—Función 16 de abono.—Turno 1.º par.—Don Juan Tenorio.

TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las cuatro y media.—

El juramento. A las ocho y media.—Función 29 de abono.—Turno 1.º—

El estudiantillo.

TEATRO APOLO. —A las cuatro y media. — Las hijas de fulano.—Los valientes.—La gran vía.

A las ocho y media.—La gran vía.—Un cuento de Bocaccio.—

Los valientes.—La gran vía.

TEATRO ESLAVA. — A las cuatro y media. — El lego de

San Francisco ó la independencia española. — La puerta del in-A las ocho y media. — Turno 1.º par. — La puerta del inster-

.—Toros en Vallecas.—La vida madrileña.—I ferocci romani. CIRCO DE PRICE.—A las cuatro y media y ocho y me día. — Grandes y variadas funciones de ejercicios ecuestres, gimnásticos, cómicos y acrobáticos, en las que tomarán parte todos los principales artistas de la compañía. TEATRO GUIGNOL.—Recreo Infantil.—Concepción Jeró-nima, núm. 4, salón.—Funciones diarias desde las seis de la

tarde en adelante.—Local elegante y confortable de invierno.— Entrada, 15 céntimos.

Minuesa de los Rios, impresor.-Miguel Servet, 13.

Telefono num. 651.